



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 31 de diciembre de 2025 081

SEGUNDA SECCIÓN (SEXTA PARTE) INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 149	Ley de Ingresos para el municipio de Tapilula, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	1
Decreto No. 150	Ley de Ingresos para el municipio de Tecpatán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	35
Decreto No. 151	Ley de Ingresos para el municipio de Tenejapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	79
Decreto No. 152	Ley de Ingresos para el municipio de Teopisca, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	97
Decreto No. 153	Ley de Ingresos para el municipio de Tila, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	138
Decreto No. 154	Ley de Ingresos para el municipio de Tonalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	167
Decreto No. 155	Ley de Ingresos para el municipio de Totolapa, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	219
Decreto No. 156	Ley de Ingresos para el municipio de Tumbalá, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	241
Decreto No. 157	Ley de Ingresos para el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	266
Decreto No. 159	Ley de Ingresos para el municipio de Tuzantán, Chiapas; para el Ejercicio Fiscal 2026.	345



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 157.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 157

La Honorable Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Honorable Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su



catálogo de ingresos de manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2026, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda hoy Secretaria de Finanzas y la otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, hoy Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Finanzas, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2026.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2026, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente



la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2026, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización(UMA).

Que tomando en consideración a los Municipios del Estado de Chiapas que son regidos por usos y costumbres se respetará la omisión referente a las disposiciones que por sus costumbres no cobren los impuestos de los diferentes rubros que están estipulados en la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TUXTLA CHICO, CHIAPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad hacendaría de los municipios del estado de Chiapas.

Artículo 2.- La hacienda pública de los municipios del estado de Chiapas se integra con los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, rendimientos de sus bienes, ingresos derivados de la prestación de servicios públicos y los demás ingresos que tenga derecho a recibir en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- La Ley de Ingresos de cada uno de los municipios del estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.



Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la ley de ingresos municipal de cada municipio o por una ley posterior que así lo establezca.

La Ley de Ingresos Municipal regirá durante el curso del año para el cual se expida, pero si por cualquier circunstancia no se publicara, continuará en vigor la del año anterior, salvo los casos de excepción que establezca el H. congreso del estado. los ingresos municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante ley o decreto.

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, durante el ejercicio 2026, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos aprovechamientos e ingresos extraordinarios, así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades que a continuación de enumeran:

CONCEPTO DEL INGRESO	IMPORTE
	\$199,689,637.31
1. IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$3,239,827.11
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	\$916,097.40
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS	\$201,770.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$0.00
2. DERECHOS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	
2.1 MERCADOS PUBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$126,602.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	\$0.00
2.3 PANTEONES	\$78,880.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	\$0.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$2,184.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$0.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$0.00
2.8 ASEO PÚBLICO	\$0.00



2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	\$0.00
2.10 LICENCIAS	\$162,172.84
2.11 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	\$255,560.24
2.12 LICENCIAS, PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN Y OTROS	\$397,821.64
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONSESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$0.00
2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA	\$93,729.10
2.15 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	\$0.00
3. CONSTRUCCIONES	
3.1 AGUA POTABLE	\$0.00
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$0.00
3.3 BANQUETA Y GUARNICIONES	\$0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN VÍA PÚBLICA	\$0.00
3.5 ALUMBRADO	\$0.00
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VÍAL	\$0.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$0.00
4 PRODUCTO	
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$0.00
4.3 LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	\$0.00
4.4 RENDIMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$0.00
4.5 UTILIDADES DE INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGUN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$0.00
4.6 OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES	\$452,334.92
5 APROVECHAMIENTO	
5.1 MULTAS	\$182,166.00
5.2 RECARGOS	\$646,340.37
5.3 REPARACIÓN DE DAÑO	\$0.00
5.4 CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$0.00
5.7 ADJUDICIÓN DE BIENES VACANTES	\$0.00
5.8 TESOROS	\$0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	\$0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$0.00
5.11 REINTEGRO Y ALCANCES	\$0.00
5.12 LOS DEMAS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS CONTRIBUCIONES DE MEJORA O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$0.00
5.13 ISR PARTICIPABLE	\$0.00



5.14 RETENCIONES DE OBRAS PÚBLICAS	\$1,291,948.19
6 PARTICIPACIONES RAMO 28	
6.1 FONDO GENERALES DE PARTICIPACIONES	\$53,966,185.00
6.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$9,329,476.00
6.3 IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	\$303,106.00
6.4 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$419,812.00
6.5 FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$601,996.00
6.6 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE GASOLINAS Y DIESEL	\$1,291,842.50
6.7 FONDO DE COMPENSACIÓN	\$1,868,382.00
6.8 FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	\$0.00
7 INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	
7.1 FISM	\$86,129,879.00
7.2 FAFM	\$37,731,525.00

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6. - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos

TIPO DE PRECIO	CATEGORIA	TASA
Baldío bardado	A	1.38 al millar
Baldío	B	5.50 al millar
Construido	C	1.38 al millar
En construcción	D	1.38 al millar
Baldío cercado	E	2.07 al millar

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
Riego	Bombeo	0.80	0.00	0.00
	Gravedad	0.80	0.00	0.00
Humedad	Residual	0.80	0.00	0.00
	Inundable	0.80	0.00	0.00
	Anegada	0.80	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.80	0.00	0.00
	Laborable	0.80	0.00	0.00



Agostadero	Forraje	0.80	0.00	0.00
	Arbustivo	0.80	0.00	0.00
Cerril	Única	0.80	0.00	0.00
Forestal	Única	0.80	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	0.80	0.00	0.00
Extracción	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento humano ejidal	Única	0.80	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	0.80	0.00	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

TIPO DE PREDIO

Construido
En Construcción
Baldío bardado
Baldío cercado
Baldío

TASA

6.0 al millar
6.0 al millar
6.0 al millar
6.0 al millar
12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas durante el periodo de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la cédula catastral por la Dirección de Catastro del Estado.
- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.



Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2026 se aplicara el 100%
Para el Ejercicio Fiscal 2025 se aplicara el 90%
Para el Ejercicio Fiscal 2024 se aplicara el 80%
Para el Ejercicio Fiscal 2023 se aplicara el 70%
Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicara el 60%

IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.35 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.45 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.35 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.



VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado para predios rústicos será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, que respecta a los predios urbanos, en ningún caso el impuesto anual será inferior a 2.50 unidades de medida y actualización (UMA) debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintiséis, gozarán de una reducción del:

15 % Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10 % Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5 % Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 Unidades de Medida y Actualización (UMA), en predios rústicos y 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en predios urbanos, caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado (carta de sobrevivencia más reciente).

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INAPAM o cualquier otro documento que avale su edad.

En ningún caso el impuesto anual determinado después del descuento podrá ser inferior a 2.00 UMA para predios rústicos y ejidos, y 2.50 UMA para predios Urbanos.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo este en ningún caso podrá solicitarse a nombre de contribuyentes propietarios de predios que ya hayan fallecido, y serán acumulables con las reducciones establecidas en la fracción X de este artículo.

XII.- Los contribuyentes deberán tener pagado su servicio de agua potable al menos a la fecha de pago predial en predios urbanos y rústicos. Los predios que no cuenten con el servicio de agua potable



deberán presentar un documento que lo acredite.

Artículo 7.- Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2 % al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaria de Finanzas.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno y revalidado por la Secretaria de Finanzas, en el formato, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:



- Información notarial de dominio.
- Información testimonial judicial.
- Licencia de construcción.
- Aviso de terminación de obra.
- Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

De acuerdo a la ley de aguas artículo 161.- los notarios públicos y jueces no autorizaran o certificaran los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en su caso.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.95% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

- A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.
- B) Que el valor de la vivienda no exceda las 3,973 UMA.
- C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de 50 unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.
- D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se



adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

Entendiéndose como nuevas empresas aquellas que, teniendo su domicilio fiscal fuera del municipio, se instalen por primera vez dentro del territorio del mismo, ya sea oficina principal o sucursales, teniendo como máximo de instalados doce meses, la creación de los diez empleos debe acreditarse fehacientemente.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.50 Unidades de Medida y Actualización (UMA): diarios vigentes en la entidad, por cada vivienda:

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 3,973 UMA.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de 100 a 200 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

Cada traslado de dominio deberá contar con la formatería obligatoria:

- a) Original y dos copias del formato formulario con firma autógrafa del contribuyente o con sello original y firma autógrafa del notario publico
- b) Original y dos copias Manifestación de traslado de dominio con sello original y firma autógrafa del notario público.
- c) Copia del pago predial 2026
- d) Copia de escritura con sello original y firma notarial autógrafa



- e) Copia del avalúo (vigente hasta 6 meses a partir de la fecha de expedición).
- f) Certificado de libertad de gravamen con vigencia de un año.
- g) Copia del permiso de subdivisión y/o fusión del inmueble con vigencia de un año expedida por la oficina de obras públicas.
- h) Copia de la constancia de identificación fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales
- i) Copia del recibo de agua potable vigente no mayor a 30 días para predios urbanos y rústicos. Los predios que no cuenten con el servicio de agua potable deberán presentar un documento que lo acredite.
- j) Copia de cédula catastral
- k) Constancia de no adeudo predial original por cada traslado de dominio.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. El impuesto sobre fraccionamientos pagará:

- A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagarán el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.
- B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable. Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 9 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 9 fracción III numeral 1 de esta ley.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

NO APLICA

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES

Artículo 14.- En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior,



que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así también, están exentos del impuesto predial los bienes del dominio y uso público, tanto de la Federación, del Estado como de los Municipios, a excepción de aquellos bienes que por cualquier título se encuentren en posesión de entidades paraestatales o personas físicas y morales destinadas para fines administrativos en la que genere ingresos por prestación del servicio, o propósito distinto a los de su objeto público.

Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal se encuentren exentos de este impuesto, deberán solicitar anualmente a la Autoridad Fiscal la declaratoria de exención del Impuesto Predial, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando preferentemente el registro del inmueble ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CAPÍTULO VI IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Concepto	tasa
1.- Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%
2.- Funciones y revistas musicales y similares siempre que no efectué en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o debaile.	8%
3.- Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas	8%
4.- Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso con fines de lucro	8%
5.- cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruista debidamente registradas ante la secretaría de planeación y finanza (autorizadas para recibir donativos)	0%
6.- Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares	8%
7.- prestidigitadores, transformistas, ilusionista y análogos.	8%
8.- baile público o selectivo a cielo abierto con fines de lucro	8%
9.- Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones encampo abierto o edificaciones.	8%
10.- Kermeses, romerías y similares con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día)	2.00 UMA
11.-. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en la calle por audición	2.00 UMA



12.- Quemados de cohetes, bombas y todas clases de fuegos artificiales; por permiso	2.00 UMA
13.- Carruseles, ruedas de la fortuna, sillas voladoras y otros juegos electromecánicos, diario, pagarán por juego instalado.	5.00 UMA
14.- Para los negocios que se instalen, en la vía pública en fechas de fiestas patrias, Todos santos, Día de muertos y en especial durante la Feria de Santa María de la Candelaria y todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el Parque Central Miguel Hidalgo, con excepción de aquellos que expendan bebidas alcohólicas, pagarán por metro cuadrado, diario:	
a) Área preferente del Parque	\$60.00
b) Área secundaria del Parque	\$60.00
c) Cenadurías	\$50.00
d) Juegos mecánicos y electromecánicos	\$50.00
e) Tacos y antojitos	\$30.00
f) Pizzas	\$30.00
g) Brochetas	\$20.00
h) Fresas con crema	\$25.00
i) Marquesitas	\$20.00
j) Dulces y curtidos	\$25.00
k) Aguas y refresco	\$20.00
l) Churros y papas	\$35.00
m) Elotes y esquites	\$15.00
n) Snacks	\$20.00
o) Bebidas	\$60.00
p) Bolsas y accesorios	\$30.00
q) Playeras y serigrafía	\$30.00
r) Calzado	\$30.00
s) Juego de canicas	\$35.00
t) Brincolines	\$35.00
u) Fotos y llaveros	\$20.00
v) Juego de tragamonedas	\$30.00
w) Juguetes	\$30.00
x) Venta de flores y veladoras	\$15.00
y) Adornos	\$15.00
15.- Por instalación de mantas con publicidad impresa en los lugares previamente autorizados por un periodo de diez días	4.00 UMA

Así mismo, en el caso en que los contribuyentes usen sistemas mecánicos para la venta o control de dichos boletos, deben permitir la verificación de las maquinas a inspectores nombrados por la Autoridad Fiscal Municipal.

Artículo 16.- Cuando los sujetos que causen el impuesto; sobre el boletaje vendido o cuota de admisión, expidan pases, estos pagarán el impuesto correspondiente como si hubieran cobrado el importe del boleto o cuota respectiva, a menos que dichos pases estén autorizados por la autoridad Fiscal Municipal, y en ningún caso, los pases que se autoricen podrán exceder el 6% del número total de localidades, exceptuando los circos que se le sellen las cortesías necesarias para niños.



Artículo 17.- Los impuestos por diversiones y espectáculos públicos que cubran los contribuyentes, deberán efectuar un depósito anticipado y en efectivo del 5% del impuesto que les corresponda para la emisión total de los boletos, entradas y admisión de los reservados de la mesa, según el artículo 62 de la ley de hacienda municipal, como garantía para la realización de las actividades que soliciten.

I.- Cuando por circunstancias especiales no sea posible la recaudación del impuesto en la forma y términos de los artículos antes detallados, el Tesorero (a) Municipal establecerá mediante convenio bilateral una cantidad líquida como importe de este impuesto el cual deberá ser pagado por adelantado.

II.- Queda exceptuado del pago de este impuesto a juicio de la Autoridad Fiscal Municipal, los espectáculos y diversiones cuando sean organizados con fines exclusivamente culturales y/o deportivos por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal o por sus Dependencias u Organismos Desconcentrados, siempre y cuando las utilidades o ganancias sean depositadas en cuentas bancarias propiedad de cualesquiera de los Tres Niveles de Gobierno.

III.- Son responsables solidarios del pago del impuesto los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanentemente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autoricen a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones o espectáculos públicos a menos que den aviso de la celebración el contrato a la autoridad fiscal cuando menos 3 días naturales antes de la realización del evento.

CAPITULO VII DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 18.- El impuesto sustitutivo de estacionamiento se determinará por cada cajón de estacionamiento que se sustituya, conforme a lo siguiente:

A) Cuota anual	82.00 UMA
B) Permiso para utilizar espacios públicos por concepto de estacionamiento, cuando se realicen eventos especiales (ferias, circo, kermes y/o eventos sociales):	24.00 UMA
C) Cuota mensual de Estacionamiento Exclusivo de acuerdo a la normatividad vigente.	20.00 UMA

Artículo 19.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto, por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 20.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al



importe de 20.00 a 100.00 UMA en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.

CAPÍTULO I
MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponden a los Servicios proporcionados por el Ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abasto y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento y que se pagarán de acuerdo al siguiente:

I.- Nave mayor, por medio de tarjeta diario:

CONCEPTO	CUOTA
Alimentos preparados	\$ 2.00
2.- Carne de res, puerco, pollo, pescados y mariscos frescos y secos.	\$ 2.00
3.- Frutas, Verduras y legumbres.	\$ 2.00
4.- Productos derivados de la leche	\$ 2.00
5.- Productos Vegetarianos, Semillas y Granos	\$ 2.00
6.-Productos manufacturados, artesanías, Abarrotes e impresos.	\$ 2.00
7.- Cereales y especias.	\$ 2.00
8.- Jugos, licuados y refrescos naturales.	\$ 2.00
9.- Los anexos o accesorios.	\$ 2.00
10.- Joyería o importación.	\$ 2.00
11.- Relojería.	\$ 2.00
12.-Canasteras dentro del mercado, por canasto.	\$ 2.00
13.- Varios (Ferretería, Refacciones, Artículos del hogar, Caseta	\$ 2.00
14.- Telefónica, artículos de limpieza, Papelería, Taller de Joyería,	\$ 2.00
15.- Sastrería y Confecciones)	\$ 2.00
16.-Varios	\$ 2.00
17.-Otros.	\$ 2.00

18.- Por renta mensual de anexos y accesorios, se pagará en la caja de la Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, siendo determinado por el H. Ayuntamiento, tomando en cuenta la ubicación, superficie y otros factores que impacten en el costo de los mismos.

II.- POR CONCEPTO DE LA VIA PUBLICA

A) Comerciantes y prestadores de servicio con puestos fijos, semifijos y ambulantes, pagarán mensualmente por medio del recibo oficial en las cajas de la Tesorería Municipal, sin importar su ubicación, previo acuerdo del Ayuntamiento, de acuerdo a lo siguiente:



Concepto	Tarifa (UMA)
1.- Vendedores caminantes	11
2.- Aseadores de calzado	1
3.- Vendedores de periódico y revistas con puesto semifijo	1
4.- Vendedores de periódico en forma caminante	1
5.- Vendedores de periódicos y revistas con puesto fijos	2
6.- Globeros en forma caminante	1
7.- Payasos por fines de semana	1
8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos y por carrito	1
9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante por carrito	1
10.- Arroz con leche con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado y únicamente con horario de 04:00 a 9:00 A.M.	1
11.- Fotógrafos en forma caminante, por persona	1
12.- Agua de coco y dulces regionales con puesto semifijos por mesa de un metro cuadrado	1
13.- Aguas frescas o de coco con puesto semifijo por triciclo	1
14.- Aguas frescas	1
15.- Venta de churros	1
16.- Máquinas expendedoras de refrescos, golosinas, café y similares por máquina / 3 equipos o menos	10
17.- Chicleros únicamente en forma caminantes por persona	1
18.- Golosinas, frutas naturales en curtido y cristalizadas, nuégados, pastelitos, cacahuates en bolsitas en puestos semifijos	1
19.- Eloteros con puestos semifijos por triciclo	1
20.- Palomitas de maíz con puesto semifijo por triciclo o por palomera	1
21.- Vendedores de flores con puesto semifijo máximo un metro cuadrado	1
22.- Vendedores de antojitos, empanadas, tacos, garnachas, quesadillas, tostadas en puestos semifijos que no excedan los 2m ²	1
23.- Vendedores de tacos (res puerco, pollo) y refrescos con puestos semifijos	1
24.- Hot-dogs, hamburguesas y mini pizzas, con puesto semifijo por carrito que no exceda de un metro cuadrado	1
25.- Raspado en forma caminante por triciclo	1
26.- Fantasías con puesto semifijo que no exceda de un metro cuadrado	1
27.- Pan con puesto semifijo. Por cada caja o canasto	1
28.- Marisco en cocteles con puesto semifijo por triciclo	12
29.- Frutas y verduras con puesto semifijo	1
30.- Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos máximo 2 metros cuadrados	1
31.- Tepache y similares con puestos semifijos. Por cada barril o triciclo	1
32.- Refrescos enlatados con puestos semifijos por hielera o carrito	1



33.- Pollos y carnes asadas con puestos semifijos por parilla que no exceda de un metro cuadrado	2
34.- Yogurt y jugos embotellados con puesto semifijos por hielera o mesa	1
35.- Carnitas con puesto semifijos y ocupando como máximo un metro cuadrado	2
36.- Mariachis, tríos, grupos norteños, marimbas ambulantes y similares por grupo	1
37.- Tiangueros ocasionales (sin importar la zona) como máximo un metro cuadrado	\$30.00 diarios
38.- Mercados sobre ruedas, diario por vehículo hasta por una tonelada y media, sin portar la zona	1 UMA diario
39.- Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente	1
40.- Brincolín por juego que no exceda de un metro cuadrado	2
41.- Carritos eléctricos, aparatos mecánicos o electromecánicos, vehículos infantiles, rockolas. Por cada carrito o aparato.	1
42.- Vendedores de muebles, tapetes, peluches escaleras, cuadros, productos de barro, artesanías, aparatos de gimnasio, frutas, venta y/o promoción de productos diversos, etc., máximo de dos metros cuadrados por permiso eventual diariamente.	1
43.- Mercería con puestos semifijos máximo un metro de cuadrado.	1
44.- Pajaritos de la suerte con puestos semifijos	1
45.- Ropa con puestos semifijos máximo un metro cuadrado	1
46.- Piñatas con puestos semifijos máximo dos metros cuadrados ya sean en el piso o en espacio aéreo	1
47.- Tamales con puesto semifijo por mesa o triciclo.	1
48.- Jugos de naranja con puesto semifijo por mesa de un metro cuadrado con horario de 5:00 a.m. a 10:00 a.m.	1
49.- Taquero o hot-doguero con puesto fijo (caseta pequeña)	1
50.- Marisco en cocteles con puestos fijos (caseta pequeña)	1
51.- Pan con puestos fijos (caseta pequeña)	1
52.- Frutas y verduras con puestos semifijos en camioneta	1
53.- Pollos y carnes asadas con puestos fijos (caseta pequeña)	2
54.- Venta de Artesanías	1
55.- Venta de Postres	1
56.- Venta de Artículos Escolares	1
57.- Venta de ABARR	1
58.- Venta de Accesorios en General	1
59.- Venta de Artículos Navideños	1
60.- Otros giros no contemplados (especificando el giro)	1
61.- Venta de trastes y plásticos	1
Autorizaciones:	
1.- Por cambio de comerciante	2



2.- Por cambio de giro	2
3.- Por aumento de giro	2
4.- Reubicación de comerciante (excepto los que sean por ordenamiento del Ayuntamiento).	2
Las cuotas aplicables en la presente Ley contemplan únicamente turnos de 8 horas de trabajo.	
Todos los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del presente artículo podrán ser pagados por adelantado en las cajas de Tesorería Municipal sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan derivados de cambios de bases y tasas.	

CAPÍTULO II PANTEONES

Artículo 22.- Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS EN UMA
1.- Cuota de mantenimiento Anual	1.5
2.-Inhumaciones	2.40
3.-Lote de perpetuidad Panteón antiguo individual (1x2.50 mts)	3.00
4.-Lote de perpetuidad Panteón Nuevo individual (1x2.50 mts) Doble (2x2.50 mts)	3.70
5.-Lote de perpetuidad de 7 años individual (1x2.50 mts)	7.00
6.-Exhumaciones	2.50
7.-Permiso de construcción de capilla en lote individual	2.50
8.-Permiso de construcción de capilla en lote familiar	4.00
9.-Permiso de construcción de mesa chica.	2.50
10.-Permiso de construcción de mesa grande.	3.50
11.-Permiso de construcción de tanque	3.00
12.-Permiso de construcción de pérgola	3.00
13.-Permiso de ampliación de lote de 0.50 mts. Por 2.50 mts	1.00
14.-Por traspaso de lotes entre terceros entre terceros Individual.	2.00
15.-Por traspaso de lotes entre terceros Familiar	1.60
16.-Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas Anteriores.	2.00
16.-Retiros de escombros y tierra m ³ (inhumación, construcción, excavación, etc).	2.00
17.-Permiso de traslado de cadáveres de un lote a otro dentro de los panteones municipales	2.00
18.-Permiso por traslado de cadáveres de un panteón a otro.	3.00
19.-Construcción de cripta en lote de uso individual.	3.50
20.-Construcción de cripta en lote de uso familiar.	4.50
21.-Por construcción de cajuela	2.00



22.-Por construcción de galera individual.	2.50
23.- Por construcción de galera familiar.	3.50
23.-Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del camposanto la siguiente: Lotes individuales. Lotes familiares	0.50 1.00

Para Reexpedición de Títulos de Perpetuidad y /o temporal

CONCEPTO	UMAS
Por corrección de datos a nombre del mismo	4
Por fallecimiento del titular	6
Por cesion de derechos entre familiares	9
Por traspaso entre terceros	12

I.- A las personas de la tercera edad, fehacientemente demostrado con la Tarjeta INAPAM, se les aplicará el 50% de reducción en el pago de las cuotas antes mencionadas siempre y cuando se acredite como familiar del fallecido.

II.- A las personas de bajos recursos económicos, se les podrá aplicar de un 50% a 75% en los pagos de las cuotas mencionadas en el presente artículo, previa autorización y requisitos que el titular de la dependencia correspondiente.

CAPÍTULO III RASTROS PÚBLICOS

Artículo 23.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio del 2026 se aplicará las cuotas siguientes:

I.- Pago por matanza dentro de rastro municipal:

Servicio	Tipo de ganado	Cuotas en UMA
Pago por matanza	Vacuno y equino	1
	Porcino	1
	Caprino y ovino	0.60

II.- Pago por matanza fuera de rastro municipal, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal.

A)	Tipo de ganado	Cuotas
	Vacuno y equino	\$5.00
	Porcino	\$5.00
	Caprino y ovino	\$5.00



III.- Pago por matanza fuera de rastro municipal, controlada, regulada, inspeccionada y empadronada por la Autoridad Municipal:

A) Para repasto

Tipo de ganado	cuotas
Vacuno y equino	\$20.00

IV.- Pago por traslado de ganado, dentro del territorio del Municipio:

A) Para sacrificio.

Tipo de ganado	Cuotas
Vacuno y equino	\$30.00

Porcino, Caprino y ovino	\$20.00
--------------------------	---------

B) Traslado dentro del Territorio del Municipio

TIPÓ DE GANADO	CUOTAS
Vacuno y equino	\$ 30.00 por cabeza
Porcino, ovino y caprino	\$ 20.00 por cabeza
Caballos para pie de cría	\$ 100.00 por cabeza
Aves para pie de cría	\$ 30.00 por cabeza
V.-pago por destace indistintamente	\$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO IV ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento se pagará conforme lo siguiente:

I.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente por unidad.

Concepto	Cuotas en UMA
A). -Vehículos, camiones de tres toneladas, pick-up, y paneles	0.52
B). - Motocarros	0.52
C). - Microbuses	0.073
D). -Triciclos	0.16
E). - Autobuses	0.84

II.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o



concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga, de alto y bajo tonelaje y que tenga base en este municipio, pagarán mensualmente, por unidad.

Alto Tonelaje:

Concepto	Cuotas en UMA
A). - Tráiler	1.36
B). - Torthon	1.00
C). - Rabón de 3 ejes	1.00
D). - Autobuses	1.50

Bajo Tonelaje:

Concepto	Cuotas en UMA
A). -Camiones de 3 toneladas	1.25
B). - Pick-up	1.00
C). - Paneles	1.00
D). - Microbuses	1.00

III.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en la fracción II de este artículo, no tengan base en este municipio causarán y pagarán los derechos por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realice sus maniobras, diariamente las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas en UMA
A) Tráiler	0.75
B) Torthon 3 ejes	0.63
C) Rabón 3 ejes	0.63
D) Autobuses	0.90
E) Camión 3 toneladas	1.10
F) Microbuses	0.52
G) Pick-up	0.52
H) Paneles y otros de bajo tonelaje	0.52
I) Vehículos descompuestos o abandonados en vía pública	3.00
J) Motocicletas	0.52
K) Triciclo y bicicleta	0.52

IV.- Para los comerciantes, empresas y prestadores de servicio que utilicen vehículos en la vía pública únicamente para efectos de carga y descarga de sus mercancías en unidades hasta de 3 toneladas, se cobrará por cada día que utilicen el estacionamiento: 6 UMA

V.- Para talleres mecánicos que utilicen la vía pública, mensualmente pagarán ante Recaudación de ingresos municipales de la Tesorería Municipal, mediante recibo oficial la cantidad de: 3 UMA.

VI.- Por celebración de eventos en la vía pública previa autorización de Vialidad Municipal y que ello amerite el cierre de la misma siempre y cuando sea una cuadra, se pagará conforme a lo siguiente:



Concepto	Cuota en UMA
a) Fiestas tradicionales religiosas, Instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:	
1. Posadas Navideñas sin fines delucro.	2.00 UMA
2. Posadas navideñas con fines delucro.	5.00 UMA
b) Fiestas particulares, aniversarios, bautizos, bodas.	6.00 UMA
c) Velorios (cabo de año, días o similares).	2.00 UMA

Artículo 25.- Para los estacionamientos que aperturen en el transcurso del año, pagarán la parte proporcional del impuesto, por los meses correspondientes entre la fecha de terminación y el mes de diciembre del mismo año y se pagarán durante los primeros 14 días siguientes a la apertura del estacionamiento.

Artículo 26.- En relación a lo dispuesto en el artículo 70 de Ley de Hacienda Municipal, la Autoridad Municipal aplicará al contribuyente en caso de las infracciones señaladas una multa equivalente al importe de 10.00 a 50.00 UMA en el Estado, además de cobrar a este los impuestos y recargos omitidos.

CAPÍTULO V AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 27.- Es objeto de este derecho, es la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, realizado a través del organismo desconcentrado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (SAPAM) de Tuxtla Chico Chiapas."

Son responsables directos del pago de este derecho los usuarios del servicio y los adquirientes de predios que cuenten con el servicio de agua y alcantarillado, en relación con los créditos insolutos a la fecha de adquisición.

Los usuarios podrán contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los lugares donde exista la infraestructura.

Para la fijación de las tarifas a que se deba sujetarse el servicio de agua potable y alcantarillado, se tendrá como base el consumo, adoptándose preferentemente la aplicación de cuotas:

Concepto	Cuotas
A).- Cuota fija para consumo Doméstico	\$ 45.00
A1).- Baja temporal consumo Doméstico	\$ 22.50
A2) – Recargo por falta de pago	\$ 20.00



Aplica exclusivamente en cabecera municipal, Guillen Oriente, Fracc. Vida Mejor, Col. El Barrio, Sta. Elena, 8 de septiembre, San Isidro, Camino Calance y lugares circunvecinos.

B) Cuota fija para consumo doméstico II	\$70.00
B1) Baja temporal para consumo doméstico II	\$35.00
B2) Recargo por falta de pago	\$30.00

Aplica exclusivamente fraccionamiento Los Encinos y Naranjos.

C) Cuota fija para consumo comercial I	\$50.00
C1) Baja temporal para consumo comercial II	\$25.00
C2) Recargo por falta de pago	\$30.00

Aplica para tiendas y negocios, cuyo consumo de agua es relativamente bajo.

D)Cuota fija para consumo comercial II	\$100.00
D1) Baja temporal para consumo comercial II	\$50.00
D2) Recargo por falta de pago	\$30.00

Aplica para tiendas, comercios de lavado de ropa y vehículos, así como bares y cantinas, cuyo consumo de agua es relativamente alto.

E).- Cuota fija para consumo industrial	\$500.00
E1).- Baja Temporal para Consumo Industrial	\$250.00

Aplica para Gasolinera, Tiendas Transnacionales, Hoteles, Moteles cuyo consumo de agua es altamente alto.

F)- Cuota fijas para consumo Oficial	\$ 100.00
F1). - Baja Temporal para Consumo Oficial	\$ 50.00

G.-) En el caso de tomas domiciliaria que presenten consumos colectivos se establecerá una cuota justa en base al gasto medido de cada usuario. (Vecindades y departamentos).

Conexiones

A). - Conexión nueva en agua tipo rural (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a los precios de mercado vigentes, cobrando, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de inserción, poliducto, codos de fogo. De ½, bastón de fogo. de 1/2 , llave de nariz, y relleno compacto, suministro, acarreo y limpieza de materiales).

B). - Conexión nueva en agua tipo Urbana (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a los precios de mercado vigentes, cobrando, corte con disco punta de diamante, demolición y reposición de concreto en calle y banquetas, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de



inserción, poliducto, codos de fogo. De $\frac{1}{2}$, bastón de fogo de $\frac{1}{2}$, llave de nariz, y relleno compacto, suministro, acarreo y limpieza de materiales).

C). - Descarga nueva en drenaje tipo rural (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a los precios de mercado vigentes, cobrando, excavación A, B o C, plantilla, suministro de hidrotoma, niples de inserción, poliducto, codos de fogo. De $\frac{1}{2}$, bastón de fogo. de $\frac{1}{2}$, llave de nariz, y relleno compacto, suministro, acarreo y limpieza de materiales).

D).- Descarga nueva en drenaje tipo Urbana (Se cobrará, según volumen de obra de acuerdo a los precios de mercado vigentes, cobrando, corte con disco punta de diamante en concreto asfáltico y/o hidráulico, demolición y reposición de concreto en calle y banquetas, excavación A, B o C, plantilla, suministro de tubo de 6" de diámetro tipo sanitario serie 25, codo y silleta de 6", además de relleno compacto, suministro, acarreo y limpieza de materiales); no incluyendo la elaboración de registro de 40 x 60 cms. interior.

Lo anterior se basa en el tabulador vigente de la Secretaria de Infraestructura del Gobierno Estado de Chiapas.

E). - Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán cubrir, los servicios de validación de proyectos de Agua Potable y Drenaje Sanitario, en forma separada con un costo de 0.10 a 1.00 has, la cantidad de \$ 5, 000.00.

F). - Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán cubrir, los servicios de factibilidad de Obra de Agua Potable y Drenaje Sanitario, en forma separada con un costo de 0.10 a 1.00 has, la cantidad de \$ 2, 500.00

G).- Con relación a los fraccionamientos y/o centros comerciales de nueva creación, estos deberán cubrir, los servicios de comercializar viviendas y/o locales comerciales el Desarrollador en materia de Agua Potable y Drenaje Sanitario, deberá cubrir el derecho de conexión o interconexión en forma separada con un costo de 10% del monto de inversión en la infraestructura hidráulica y sanitaria, o bien por la operatividad del mismo, además de presentar la correspondiente fianzas de vicios ocultos por la mala calidad de la obra. El cual se apegará en precios vigentes en el mercado. Así mismo, una vez que la infraestructura hidráulica y sanitaria inicie su operación deberá ser entregada al Organismo Operador sin costo alguno, incluyendo los predios en el que se ubiquen las instalaciones.

Cuando este no fuere posible, se determinarán de conformidad a lo que autorice la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y/o lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y demás leyes aplicables.

El pago de los derechos del servicio de agua potable y alcantarillado se hará con base al consumo que determinen los medidores instalados en las casas del consumidor y a falta de este, se aplicará las tarifas que para el mismo autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, conforme a la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y de más Leyes aplicables.



Para el ejercicio fiscal 2026, se exenta de pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de agua potable y alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Tarifas de otros servicios y sanciones

A) Estas tarifas aplican para cabecera municipal y fraccionamientos:

Costos de reconexión del servicio de agua potable en toma uso doméstico.	3.00 UMA
Costos de reconexión del servicio de agua potable en toma uso comercial e industrial.	5.00 UMA
Costos por constancias de no adeudo.	4.00 UMA
Costos por constancia de inexistencia.	4.00 UMA
Costos por factibilidad de servicios (particulares y uso doméstico).	17.00 UMA
Costo por cambio de nombre y reimpresión de contrato.	4.00 UMA
Costo por pieza de medidor de agua potable.	\$800.00
Costo mano de obra por instalación de medidor de agua potable	2.00 UMA
Sanción por no realizar la descarga de aguas negras a la red municipal o planta de tratamiento (además deberá cubrir los daños que genere a la infraestructura municipal y a la población afectada).	52.00 UMA
Sanción por conexión y reconexión no autorizada por el organismo operador (además deberá cubrir los daños que genere a la infraestructura municipal).	16.00 UMA
Sanción por daños a la infraestructura de agua y alcantarillado sanitario municipal (además que deberá cubrir los costos por reparación).	16.00 UMA

Los usuarios podrán solicitar baja temporal hasta un periodo del Ejercicio Fiscal como máximo, siempre y cuando reúnan los requisitos que establece el organismo operador; después de transcurrido este plazo deberá solicitar su reconexión o en su caso renovar la vigencia.

Únicamente se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio de la vivienda cuente con más de una toma domiciliaria quedando una toma activa debidamente amparada con el contrato de prestación de servicios que además incluye los pagos por el uso de descarga de drenaje.

En casas deshabitadas y lotes baldíos, previa inspección, se aplicará un cobro mensual equivalente al 50% de la cuota mínima establecida, para lo cual se deberá cubrir anticipadamente el servicio. Se podrán autorizar bajas definitivas, cuando el predio o vivienda cuente con más de una toma domiciliaria (dejando una toma activa).

El director general podrá proponer programas para la regularización de adeudos así como la



incorporación de las tomas irregulares al padrón general de usuarios.

B) A los usuarios de la tercera edad y/o personas con capacidades diferentes, que tengan toma domiciliaria contratada, podrán obtener un descuento del 50% siempre y cuando reúnan los requisitos que establece el organismo operador y que además presenten las siguientes características:

- Copia credencial INAPAM.
- El nombre del usuario debe coincidir con la credencial INAPAM.
- No presente adeudos.
- Aplicará solo para una toma en caso que el usuario tenga varias tomas a su nombre.

C) Cuando se trate de usuarios de escasos recursos con adeudos de más seis meses se podrán otorgar facilidades de pago y dependiendo el monto se acordará con el director general el número de mensualidades previo a la suscripción de un convenio y de no cumplir con el pago se procederá a la suspensión del servicio.

D) Para los usuarios que tengan otra fuente de abastecimiento de agua que no dependa de la red municipal del organismo pero que descarguen sus aguas residuales a la red municipal deberá cubrir los derechos de alcantarillado sanitario.

E) Para los usuarios de todos los usos y niveles (doméstico, comercial, industrial) que soliciten contrataciones nuevas, realizar modificaciones a su contrato o remodelaciones a su infraestructura hidráulica o sanitaria, deberá estar al corriente con los pagos de permisos que sean requeridos, así como el pago predial vigente.

F) Los usuarios comerciales e industriales que descarguen aguas residuales al alcantarillado de la red municipal, deberán acondicionar una protección contra descargas accidentales de sólidos, materiales prohibidos u otras sustancias o aquellas que se consideren peligrosas (trampas de sólidos y grasas, mismas que serán revisadas y aprobadas por el Organismo operador).

Para poder realizar algún cambio, modificación, solicitar un contrato en un predio donde exista ya una toma de agua, realizar un contrato cuando ya exista uno con el nombre del usuario estos deberán estar al corriente con sus pagos.

De acuerdo a la ley de aguas art. 161. Los notarios públicos y jueces no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos cuando no se acredite estar al corriente en el pago de las cuotas o tarifas por servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en su caso.

Para los usuarios que no cumplan con el pago oportuno dentro de la fecha de corte serán acreedores a un cargo por mora; y se procederá a la suspensión del servicio cuando presenten dos recibos consecutivos y suspensión de los servicios del servicio de drenaje cuando presenten más de 10 recibos



consecutivos de atraso tal como lo prevé el artículo 151, 152, 153, 155 y 189 de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.

Para la reinstalación del servicio el usuario moroso deberá cubrir su adeudo por consumo y el costo de la reconexión, tendrá que cubrir los costos materiales y mano de obra que se requieran, incluyendo la ruptura y reposición de pavimento, en caso de ser necesario.

Cuando existan descargas que compartan registros sanitarios y amerite suspensión del servicio por falta de pago o presente algún taponamiento o desperfecto, este organismo tiene la facultad de inhabilitar el registro y los usuarios tendrán que individualizar los servicios cubriendo los adeudos y los gastos que generen estos trabajos realizados de acuerdo los costos del mercado vigentes.

Cualquier modificación que se pretenda hacer al inmueble, giro o establecimiento donde se encuentre una toma de agua y descarga y afecte la infraestructura o el uso de los servicios, el organismo está facultado para realizar los cambios necesarios en las tarifas y la infraestructura, además obliga a el usuario a notificar por escrito y formular la solicitud al organismo operador sujetándose a los procedimientos establecidos por el organismo.

En el caso de las tomas de agua y descargas de alcantarillado sanitario que hayan cumplido con su vida útil, la reposición, reparación, mano de obra, permisos y ruptura de calles y banquetas serán con cargo al usuario de acuerdo al artículo 140 de la ley de aguas del estado de Chiapas

El organismo operador está facultado para realizar censos, visitas o inspecciones a la población para mantener las tarifas y el padrón general de usuarios actualizado.

En ningún caso los propietarios y poseedores de predios donde exista la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento podrá operar, modificar, suspender o realizar conexiones por si mismo.

CAPÍTULO VI LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

Artículo 28.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por cada m², \$ 15.00

CAPÍTULO VII ASEO PÚBLICO

Artículo 29.- Los derechos por servicio de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros se sujetarán a las siguientes tarifas, considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.



1.- Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son diarias:

CONCEPTO	CUOTAS
A) Establecimiento comercial (en ruta) que no Exceda de 7 m3 de volúmenes mensuales Por cada m3 adicional	\$ 3.00 \$ 3.00
B) Unidades de oficina cuando no excedan de un Volumen de 7 m3 mensuales (servicio a domicilio) Por cada m3 adicional	\$ 3.00 \$ 3.00
C) Establecimientos dedicados a restaurante o venta de alimentos preparados, en ruta, que no exceda de 7 m3 de volumen mensual Por cada m3 adicional.	\$ 5.00 \$ 10.00
D) Por derecho a depositar en relleno sanitario basura no tóxica, pago único por unidad móvil De un eje. De dos o más ejes.	\$ 3.00
E) Por entierro de productos tóxicos que técnicos de la misma empresa o institución manejen bajo riesgo y cuenta	\$100.00

Los derechos considerados en los incisos a), b), c), y d), del numeral 1 de este artículo podrán ser cubiertos anticipadamente obteniendo un descuento de:

	Tasa
Por anualidad	25%
Semestre	15%
Trimestral	5%

Cobro de Derechos por Recolección de Basura en forma mensual

Por modalidad quedan de la siguiente manera:

1. Gasolineras	\$ 1000.00
2. Tiendas Grandes y de autoservicio	\$ 500.00
3. Restaurantes de Nivel 1	\$ 250.00
4. Restaurantes de Nivel 2	\$ 200.00
5. Pequeños Comercios	\$ 50.00

CAPÍTULO VIII INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 30.- Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio que celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en



los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento en base al Convenio de Colaboración Administrativa que haya suscrito con el Ejecutivo, a través del Instituto de Salud, y de conformidad a la normatividad aplicable podrá efectuar el control, y vigilancia sanitaria de establecimientos que expendan o suministren bebidas alcohólicas, única y exclusivamente en lo que respecta a los horarios, días de funcionamiento y Ley Seca. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

- I. El horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas ubicados dentro de la demarcación territorial de este Municipio, será de acuerdo a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas y a la normatividad vigente, por lo que, los establecimientos mercantiles que por su giro o actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando podrán ser ampliados a juicio de la Autoridad Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes.
- II. Las cuotas de compensación por la ampliación del horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA POR HORA ADICIONAL
1. Los restaurantes, fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y con ambiente familiar y venta de limitada a tres cervezas condicionada al consumo de alimentos.	De 3.00 a 15.00 UMA
2. Las vinaterías, licorerías, depósitos, tienda de conveniencia y/o autoservicios, supermercados, minisúper, agencias y sub agencias de cerveza o cualquier otra similar, para venta de bebidas alcohólicas para llevar, quedando prohibido su consumo en el establecimiento.	De 3.00 a 15.00 UMA
3. Los restaurantes bar, bares, cantinas y cervecerías.	De 3.00 a 15.00 UMA
4. Las discotecas, videos bares, establecimientos con pistas de baile, música viva, magnetofónica o de cualquier instrumento acústico, que promueva el sano esparcimiento, que quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
5. Los centros nocturnos, antros, cabaret, con variedades y espectáculos, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
6. Los establecimientos con sala de juego, concurso, apuestas, sorteos y juegos	



de habilidad y destreza, quedando estrictamente prohibida la entrada a menores de edad y agentes de seguridad.	De 3.00 a 15.00 UMA
7. Otros establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, no especificado en los numerales anteriores de la presente fracción	De 3.00 a 15.00 UMA

Artículo 31.- Cuotas de recuperación por la prestación de servicio de inspección y vigilancia sanitaria que realicen a los establecimientos públicos o privados que por su giro o actividad requiera una revisión constante, pagarán en las cajas de Tesorería Municipal por medio de recibo oficial, de acuerdo a lo siguiente:

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a la cuota que se determine en la ley de ingresos municipal correspondiente.

I.- Por servicio de inspección y vigilancia sanitaria a personas que desempeñen el sexo servicio:

Por examen para comprobación de sanidad, tercer día de un resultado positivo.	1.00 UMA
Por estudios semestral de Papanicolaou a meretrices y bailarinas Examen de laboratorio de VIH y VDRL a meretrices, homosexuales y bailarinas (bimestral)	3.50 UMA
Examen de control sanitario a meseros(as), barman, encargados(as) mensual	1.00 UMA
Examen de revisión sanitaria a meseras (quincenal)	1.00 UMA
Examen de revisión sanitaria a homosexuales, meretrices y bailarinas (semanal)	2.00 UMA
Examen de laboratorio de VIH y VDRL a encargados de establecimientos, meseros, barman, cocinero(a) semestral	5.00 UMA
Examen de laboratorio coproparasitoscópico, cultivo de uñas y RX de tórax cocineros (as) trimestral	5.00 UMA
Expedición de tarjeta de control sanitario meretrices (anual)	6.00 UMA
Reposición de tarjeta de control sanitario meretrices	3.00 UMA
Tarjeta sanitaria por venta de comidas y aguas, siempre y cuando cumplan con los requisitos (anual)	4.00 UMA
Expedición de constancia sanitaria para establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios (unidades económicas).	3.00 UMA

CAPITULO IX LICENCIAS

Artículo 32.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten al Ayuntamiento, la autorización de funcionamiento o refrendo, que el H. Ayuntamiento Municipal otorga a los establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se



suspende el de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

Para el ejercicio fiscal 2026, corresponde al Ayuntamiento el cobro por concepto de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo, lo anterior en base al Convenio que suscriban con el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado, en base al Catálogo de Giro de Bajo Riesgo, que para el efecto seexpida, debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Los requisitos para las personas físicas o morales para otorgar las licencias de funcionamiento municipal serán

- Copia de identificación oficial del propietario o representante legal (INE, Pasaporte Vigente
- Copia de pago predial vigente.
- Contrato de arrendamiento.
- Copia de recibo de agua pagado durante el año vigente. En caso de no tener contrato, traer una carta de inexistencia expedido por el sistema de agua potable y alcantarillado municipal.
- Copia de la constancia de situación fiscal actualizada.
- Dictamen de riesgos y/o opinión técnica expedido por la secretaria de protección civil municipal.
- Factibilidad de uso de suelo comercial expedido por la secretaria de obras públicas.
- Copia del acta constitutiva de la empresa.

INDUSTRIA

NO.	DESCRIPCION DEL GIRO	CLAVE SCIAN	COSTO EN UMA
1.	FLORICULTURA EN INVERNADERO	111422	8.00
2.	INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES	238210	8.00
3.	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS	238221	8.00
4.	INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN	238222	8.00
5.	OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	238290	10.00
6.	TRABAJOS DE ENYESADO EMPASTADO Y TIROLEADO	238312	8.00
7.	BENEFICIO DE ARROZ	311211	8.00
8.	ELABORACIÓN DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE A PARTIR DE CACAO	311350	7.00
9.	ELABORACIÓN DE DULCES CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	311340	7.00



10.	CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN Y LA DESHIDRATACIÓN	311422	7.00
11.	CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS PREPARADOS POR PROCESOS DISTINTOS A LA CONGELACIÓN	311423	7.00
12.	ELABORACIÓN DE DERIVADOS Y FERMENTOS LÁCTEOS	311513	7.00
13.	ELABORACIÓN Y VENTA DE PALETAS	311520	7.00
14.	ELABORACIÓN DE PASTELES Y PANIFICACIÓN TRADICIONAL	311812	10.00
15.	ELABORACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO (Y DERIVADOS DEL CACAO)	311922	10.00
16.	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS	311999	7.00
17.	PURIFICACIÓN Y EMBOTELLADO DE AGUA	312112	10.00
18.	ELABORACIÓN DE HIELO	312113	10.00
19.	CONFECCIÓN DE CORTINAS BLANCOS Y SIMILARES	314120	7.00
20.	CONFECCIÓN EN SERIE DE UNIFORMES	315223	7.00
21.	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	315225	7.00
22.	FABRICACIÓN DE HUARACHES Y CALZADO DE OTRO TIPO DE MATERIALES	316219	7.00
23.	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	321112	8.00
24.	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE CARTÓN Y PAPEL	322299	7.00
25.	IMPRESIÓN DE LIBROS PERIÓDICOS Y REVISTAS	323111	10.00
26.	IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS	323119	10.00
27.	FABRICACIÓN DE TUBOS Y BLOQUES DE CEMENTO Y CONCRETO	327330	8.00
28.	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE HERRERÍA	332320	7.00
29.	FABRICACIÓN DE ANUNCIOS Y SEÑALAMIENTOS	339950	7.00
30.	FABRICACIÓN DE VELAS Y VELADORAS	339994	8.00
COMERCIO AL POR MENOR			
31.	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTÉS (EN EL CASO DE FRANQUICIAS O CADENAS COMERCIALES)	461110	250.00
32.	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTÉS, ULTRAMARINAS Y MISCELÁNEAS	461110	10.00
33.	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS	461121	15.00
34.	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE DE AVES	461122	15.00



35.	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS	461123	10.00
36.	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	461130	8.00
37.	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS Y GRANOS ALIMENTICIOS ESPECIAS Y CHILES SECOS	461140	8.00
38.	COMERCIO AL POR MENOR DE LECHE OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y EMBUTIDOS	461150	8.00
39.	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES Y MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	461160	7.00
40.	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y HIELO	461213	10.00
41.	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS PUROS Y TABACO	461220	10.00
42.	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	462210	200.00
43.	COMERCIO AL POR MENOR DE TELAS	463111	7.00
44.	COMERCIO AL POR MENOR DE BLANCOS	463112	10.00
45.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y BONETERÍA	463113	7.00
46.	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA EXCEPTO DE BEBÉ Y LENCERÍA	463211	7.00
47.	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE BEBÉ	463212	7.00
48.	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	463212	7.00
49.	COMERCIO AL POR MENOR DE BISUTERÍA Y ACCESORIOS DE VESTIR	463215	7.00
50.	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	463216	7.00
51.	COMERCIO AL POR MENOR DE SOMBREROS	463218	7.00
52.	COMERCIO AL POR MENOR DE CALZADO	463310	8.00
53.	FARMACIAS SIN MINISÚPER	464111	20.00
54.	FARMACIAS CON MINISÚPER	464112	25.00
55.	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS NATURISTAS MEDICAMENTOS HOMEOPÁTICOS Y DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	464113	8.00
56.	COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES	464121	7.00
57.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	464122	7.00
58.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	465111	7.00
59.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y RELOJES	465112	10.00



60.	COMERCIO AL POR MENOR DE DISCOS Y CASETES	465211	7.00
61.	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES	465212	7.00
62.	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	465213	10.00
63.	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPO Y MATERIAL FOTOGRÁFICO	465214	7.00
64.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y APARATOS DEPORTIVOS	465215	7.00
65.	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES	465216	7.00
66.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	465311	7.00
67.	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	465312	7.00
68.	COMERCIO AL POR MENOR DE MASCOTAS	465911	7.00
69.	COMERCIO AL POR MENOR DE REGALOS	465912	7.00
70.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	465913	7.00
71.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	465914	7.00
72.	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO PERSONAL	465919	7.00
73.	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA EL HOGAR	466111	8.00
74.	COMERCIO AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS MENORES Y APARATOS DE LÍNEA BLANCA	466112	15.00
75.	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	466114	7.00
76.	COMERCIO AL POR MENOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	466211	8.00
77.	COMERCIO AL POR MENOR DE TELÉFONOS Y OTROS APARATOS DE COMUNICACIÓN	466212	15.00
78.	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS CORTINAS TAPICES Y SIMILARES	466311	7.00
79.	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	466312	7.00
80.	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	466313	7.00
81.	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	466314	7.00
82.	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS PARA LA DECORACIÓN DE INTERIORES	466319	7.00
83.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	466410	7.00
84.	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	467111	30.00



85.	VENTA DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION	434211	40.00
86.	COMERCIO AL POR MENOR DE PISOS Y RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS	467112	10.00
87.	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	467113	10.00
88.	COMERCIO AL POR MENOR DE VIDRIOS Y ESPEJOS	467114	8.00
89.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA	467115	8.00
90.	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO ESPECIALIZADAS	467116	10.00
91.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS ARTÍCULOS	467117	7.00
92.	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS NUEVOS	468111	25.00
93.	COMERCIO AL POR MENOR DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS	468112	20.00
94.	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	468211	15.00
95.	COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	468212	10.00
96.	COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES CAMIONETAS Y CAMIONES	468213	10.00
97.	COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS	468311	15.00
98.	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR	468319	10.00
99.	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	468420	10.00
100.	COMERCIO AL POR MENOR EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y CATÁLOGOS IMPRESOS TELEVISIÓN Y SIMILARES	469110	7.00
COMERCIO AL POR MAYOR			
101.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTES	431110	20.00
102.	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADOS Y MARISCOS	431123	20.00
103.	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	431140	20.00
104.	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS	431160	15.00



105.	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	433110	15.00
106.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	433410	15.00
107.	COMERCIO AL POR MAYOR DE FERTILIZANTES PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA	434111	15.00
108.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES EXCEPTO MASCOTAS	434112	15.00
109.	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO TABIQUE Y GRAVA	434211	20.00
110.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MANUFACTURA	434219	20.00
111.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES EN GENERAL PAPEL Y CARTÓN PARA LA INDUSTRIA	434223	15.00
112.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA	434224	15.00
113.	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	434225	15.00
114.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DESECHABLES	434240	15.00
115.	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	434311	15.00
116.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO FORESTAL Y PARA LA PESCA	435110	18.00
117.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA	435210	18.00
118.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	435220	18.00
119.	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES FOTOGRAFÍA Y CINEMATOGRAFÍA	435311	18.00
120.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	435312	10.00
121.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	435313	15.00
122.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	435319	15.00
123.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO	435411	15.00
124.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	435412	15.00



125.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	435419	15.00
SERVICIOS			
126.	SERVICIOS DE MUDANZAS	484210	8.00
127.	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	492110	10.00
128.	SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA LOCAL	492210	8.00
129.	OTROS SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO GENERAL SIN INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	493119	60.00
130.	PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS	512111	7.00
131.	PRODUCCIÓN DE VIDEOCLIPS COMERCIALES Y OTROS MATERIALES AUDIOVISUALES	512113	7.00
132.	SERVICIOS DE POSTPRODUCCIÓN Y OTROS SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA FÍLMICA Y DEL VIDEO	512190	7.00
133.	GRABACIÓN DE DISCOS COMPACTOS (CD) Y DE VIDEO DIGITAL (DVD) O CASETES MUSICALES	512240	7.00
134.	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO	515110	7.00
135.	TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	515120	7.00
136.	PRODUCCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE CANALES PARA SISTEMAS DE TELEVISIÓN POR CABLE O SATELITALES	515210	15.00
137.	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES ALÁMBRICAS	517311	15.00
138.	OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS	517312	15.00
139.	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE	517410	15.00
140.	PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN HOSPEDAJE Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	518210	7.00
141.	AGENCIAS NOTICIOSAS	519110	7.00
142.	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DEL SECTOR PRIVADO	519121	7.00
143.	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	519130	7.00
144.	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA EN LA RED	519130	7.00
145.	BANCA MÚLTIPLE (BANCO)	522110	150.00
146.	CAJERO AUTOMÁTICO POR UNIDAD		85.00
147.	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS DE CUALQUIER ESPECIE O TIPO	522390	85.00
148.	SERVICIO BANCA DE DESARROLLO	522210	104.00
149.	FONDOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS	522220	104.00



150.	UNIONES DE CRÉDITO	522310	104.00
151.	CAJAS DE AHORRO POPULAR	522320	104.00
152.	ARRENDADORAS FINANCIERAS	522460	104.00
153.	COMPAÑÍAS DE FACTORAJE FINANCIERO	522460	104.00
154.	SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO	522460	104.00
155.	COMPAÑÍAS DE AUTOFINANCIAMIENTO	522440	104.00
156.	MONTEPIÓS	523990	104.00
157.	CASAS DE EMPEÑO	522452	104.00
158.	CASAS DE BOLSA	523110	104.00
159.	CENTROS CAMBIARIOS	523122	104.00
160.	ASESORÍA EN INVERSIONES	523910	104.00
161.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INTERMEDIACIÓN BURSÁTIL	523990	30.00
162.	COMPAÑÍAS DE SEGUROS	524110	25.00
163.	COMPAÑÍAS AFIANZADORAS	524130	25.00
164.	AGENTES AJUSTADORES Y GESTORES DE SEGUROS Y FIANZAS	524210	25.00
165.	ADMINISTRACIÓN DE CAJAS DE PENSIÓN Y DE SEGUROS INDEPENDIENTES	524220	25.00
166.	INMOBILIARIAS Y CORREDORES DE BIENES RAÍCES		25.00
167.	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES RAÍCES	531210	25.00
168.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	531311	25.00
169.	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER	531319	10.00
170.	ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	532110	10.00
171.	ALQUILER DE PRENDAS DE VESTIR	532210	10.00
172.	ALQUILER DE VIDEOCASSETES Y DISCOS		10.00
173.	ALQUILER DE MESAS SILLAS VAJILLAS Y SIMILARES	532281	10.00
174.	ALQUILER DE INSTRUMENTOS MUSICALES	532289	10.00
175.	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	532411	10.00
176.	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE OTRAS MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	532420	10.00
177.	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO PESQUERO Y PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	532491	10.00
178.	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	532493	10.00
179.	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS PATENTES Y FRANQUICIAS	533110	10.00
180.	BUFETES JURÍDICOS	541110	10.00



181.	NOTARÍAS PÚBLICAS	541120	10.00
182.	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	541310	10.00
183.	SERVICIOS DE INGENIERÍA	541330	10.00
184.	SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS	541350	10.00
185.	SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO GEOFÍSICO	541360	10.00
186.	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE MAPAS	541370	10.00
187.	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	541410	10.00
188.	DISEÑO INDUSTRIAL	541420	10.00
189.	DISEÑO GRÁFICO	541430	10.00
190.	DISEÑO DE MODAS Y OTROS DISEÑOS ESPECIALIZADOS	541490	10.00
191.	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	541510	10.00
192.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	541610	10.00
193.	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	541810	10.00
194.	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	541870	10.00
195.	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	541890	10.00
196.	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	541910	10.00
197.	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	541930	10.00
198.	SERVICIOS VETERINARIOS PARA MASCOTAS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	541941	10.00
199.	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	561110	10.00
200.	AGENCIAS DE COLOCACIÓN	561310	10.00
201.	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	561320	10.00
202.	SERVICIOS DE CASSETAS TELEFÓNICAS	561421	7.00
203.	SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS Y PROMOCIÓN POR TELÉFONO	561422	7.00
204.	SERVICIOS DE FOTOCOPIADO FAX Y AFINES	561431	7.00
205.	SERVICIOS DE ACCESO A COMPUTADORAS	561432	7.00
206.	AGENCIAS DE COBRANZA	561440	18.00
207.	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	561450	10.00
208.	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	561490	20.00
209.	AGENCIAS DE VIAJES	561510	15.00
210.	ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES Y PAQUETES TURÍSTICOS PARA AGENCIAS DE VIAJES	561520	15.00
211.	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	561610	15.00



212.	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	561620	15.00
213.	SERVICIOS DE CONTROL Y EXTERMINACIÓN DE PLAGAS	561710	10.00
214.	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES	561720	7.00
215.	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	561730	7.00
216.	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE TAPICERÍA ALFOMBRAS Y MUEBLES	561740	7.00
217.	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	561920	7.00
218.	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	611691	10.00
219.	CONSULTORIOS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	621111	18.00
220.	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA DEL SECTOR PRIVADO	621113	30.00
221.	CONSULTORIOS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO	621211	10.00
222.	CONSULTORIOS DE OPTOMETRÍA	621320	10.00
223.	CONSULTORIOS DE PSICOLOGÍA DEL SECTOR PRIVADO	621331	10.00
224.	CONSULTORIOS DEL SECTOR PRIVADO DE AUDIOLOGÍA Y DE TERAPIA OCUPACIONAL FÍSICA Y DEL LENGUAJE	621341	10.00
225.	CONSULTORIOS DE NUTRIÓLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	621391	10.00
226.	LABORATORIOS MÉDICOS Y DE DIAGNÓSTICO DEL SECTOR PRIVADO	621511	20.00
227.	SERVICIOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO	621610	7.00
228.	SERVICIOS DE AMBULANCIAS	621910	8.00
229.	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS SUBEMPLEADAS O DISCAPACITADAS	624311	7.00
230.	COMPAÑÍAS DE TEATRO DEL SECTOR PRIVADO	711111	7.00
231.	COMPAÑÍAS DE DANZA DEL SECTOR PRIVADO	711121	7.00
232.	CANTANTES Y GRUPOS MUSICALES DEL SECTOR PRIVADO	711131	10.00
233.	AGENTES Y REPRESENTANTES DE ARTISTAS DEPORTISTAS Y SIMILARES	711410	10.00
234.	VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEO	713291	20.00
235.	CENTROS DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL SECTOR PRIVADO (GIMNASIOS, CROSSFIT Y OTROS)	713943	10.00



236.	HOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	721112	30.00
237.	HOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	721111	35.00
238.	MOTELES SIN OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	721113	30.00
239.	MOTELES CON OTROS SERVICIOS INTEGRADOS	721113	35.00
240.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES	721311	15.00
241.	RESTAURANTES CON SERVICIO COMPLETO	722110	10.00
242.	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR	722517	7.00
243.	SERVICIOS DE COMEDOR PARA EMPRESAS E INSTITUCIONES	722310	7.00
244.	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES	722320	7.00
245.	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN UNIDADES MÓVILES	722330	7.00
246.	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	811111	7.00
247.	REPARACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	811112	7.00
248.	ALINEACIÓN Y BALANCEO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	811116	7.00
249.	HOJALATERÍA Y PINTURA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	811121	7.00
250.	TAPICERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	811122	7.00
251.	INSTALACIÓN DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	811129	7.00
252.	REPARACIÓN MENOR DE LLANTAS	811191	7.00
253.	LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	811192	7.00
254.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE USO DOMÉSTICO	811211	7.00
255.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	811219	7.00
256.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	811311	7.00
257.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	811312	7.00
258.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	811410	7.00
259.	REPARACIÓN DE TAPICERÍA DE MUEBLES PARA EL HOGAR	811420	7.00
260.	REPARACIÓN DE CALZADO Y OTROS ARTÍCULOS DE PIEL Y CUERO	811430	7.00
261.	CERRAJERÍAS	811491	7.00
262.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS	811492	10.00
263.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS	811493	10.00



264.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	811499	10.00
265.	SALONES Y CLÍNICAS DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS	812110	10.00
266.	BAÑOS PÚBLICOS	812120	10.00
267.	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	812210	10.00
268.	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	812410	20.00
269.	ASOCIACIONES ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	813110	10.00
270.	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DE PROFESIONISTAS	813130	10.00
271.	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS	813220	10.00
272.	CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES	722515	10.00
273.	TATUAJES/ EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A IMPRIMIR EN EL CUERPO.	812111	10.00
274.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICAS TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	611151	21.00
275.	ESCUELAS DE DEPORTE DEL SECTOR PRIVADO	611621	21.00
276.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE TACOS, TORTAS, PIZZAS	722517	9.00
277.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE PESCADOS Y CAMARONES (COCTELERIA)	722512	9.00
278.	MÁQUINA DE VIDEO JUEGOS CON O MÁS MONITORES PARA UNO O MAS JUGADORES	713120	10.00
279.	HOSPITALES GENERALES DEL SECTOR PRIVADO	622111	49.00
280.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS	722513	9.00
281.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CONVENIENCIA O MINISUPER DE CADENA O FRANQUICIA DE PRESENCIA NACIONAL O REGIONAL	462112	150.00
282.	BILLARES	713991	20.00

GIROS DE MEDIANO RIESGO

283.	BALNEARIO Y /O PARQUE ACUÁTICO RECREATIVO	713113	50.00
284.	TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL	485410	10.00
285.	SERVICIOS DE GRÚA	488410	20.00
286.	MATANZA DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLES	311611	10.00



287.	CORTE Y EMPACADO DE CARNE DE GANADO, AVES Y OTROS ANIMALES COMESTIBLE	311612	10.00
288.	ELABORACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO y PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO	311922	10.00
289.	AUTOTRANSPORTE LOCAL DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	484221	20.00
290.	BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	212321	40.00
291.	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA ESPECIALIZADA	484229	20.00
292.	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS DE SITIO	485311	15.00
293.	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL MEDIANTE ESTACION DE SERVICIO	468411	250.00
294.	COMERCIO AL POR MENOR DE GAS LP CILINDRO Y PARA TANQUES ESTACIONARIOS Y/O ESTACION DE SERVICIO	468413	200.00
295.	OTROS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	811199	10.00
296.	CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES	721190	30.00
297.	CLUBES DEPORTIVOS DEL SECTOR PRIVADO	713941	15.00
298.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL SECTOR PRIVADO	611111	20.00
299.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	611311	20.00
300.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	611211	20.00
301.	ESCUELAS DEL SECTOR PRIVADO QUE COMBINAN DIVERSOS NIVELES DE EDUCACIÓN	611171	20.00
302.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL SECTOR PRIVADO	611161	20.00
303.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA TERMINAL DEL SECTOR PRIVADO	611151	20.00
304.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA DEL SECTOR PRIVADO	611141	20.00
305.	ESCUELAS DE EDUCACION SECUNDARIA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO	611131	20.00
306.	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL SECTOR PRIVADO	611121	20.00
307.	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	532411	20.00
308.	SERVICIOS FUNERARIOS (VENTA, PREPARACION, CARROZA Y OTROS)	812310	35.00



309.	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL (ASERRADERO).	321111	100.00
310.	SALONES DE FIESTA PARA USOS MULTIPLES	531113	20.00

GIROS DE BAJO RIESGO.

Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente planeación y ordenamiento territorial implica un bajo riesgo para la población.

GIROS DE MEDIANO RIESGO.

Son aquellas que, en materia de salud, protección civil, ecología y protección al ambiente planeación y ordenamiento territorial e impacto vial, implica un Mediano riesgo para la población.

GIROS DE ALTO RIESGO.

Son aquellos que, por su actividad económica y característica en ubicación, giro, instalación, apertura y operación, representa un riesgo para la población, catalogada así para proteger la salud medio ambiente y seguridad de las personas y en general aquellos cuyo manejo debe realizarse de acuerdo a normas especiales.

Se entenderá por Giro Complementario o Adicional, aquella actividad o actividades que se ejerzan en un mismo establecimiento con la finalidad de un servicio distinto al principal.

Los Horarios de funcionamiento serán establecidos según el Bando de policía y Buen gobierno del municipio o reglamento en su caso o lo que se acuerde por el H. ayuntamiento a través de Cabildo. Para la autorización de licencias de funcionamiento deberán pagar los derechos conjuntamente de protección civil, factibilidad de uso de suelo, anuncios publicitarios, constancias sanitarias y /o demás certificaciones que se requieran de acuerdo a disposiciones internas emitidas por la autoridad fiscal municipal.

Es la autorización de funcionamiento, que el ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad Municipal.

Es objeto de este derecho la expedición de licencias o permisos de funcionamiento Municipal correspondientes para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general (Reglamento de salud del estado de Chiapas art. 17, 17 BIS, 27 fracción V. Ley De Salud Del Estado De Chiapas, Artículo 133 BIS.).

I. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL	UMAS
a) Agencias y centros de distribución	10-40
b) Depósitos de cervezas y/o vinos y licores	10-40
c) Supermercados, tiendas de autoservicios y centros comerciales	40



d) Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	10-15
e) Otros análogos	10-15
II. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL	
a) Centro Botánico ➤ Diurno	UMA 20-50
b) Bar ➤ Diurno ➤ Nocturno	UMA 20-50 20-50
c) Coctelerías	10-30
d) Centros nocturnos.	10-30
e) Cabarets	10-30
f) Cantina	10-30
g) Salones de fiestas y otros análogos	10-15
h) Estadios	10-15
i) Restaurantes	10-15

Para la emisión de la Licencia de Funcionamiento Municipal el H. ayuntamiento solicitará el permiso de la venta de alcohol emitido por la autoridad competente.

Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, gozarán de una reducción del:

- **15 %** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- **10 %** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- **5 %** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Así mismo deberán presentar el recibo de agua potable pagado actualizado.

I.- Por expedición de Licencias de Funcionamientos anual, se cobrará:

Tortillerías	10.00 UMA
Uso de suelo de tortillerías	25.00 UMA
Refrendo a tortillerías	8.00 UMA

1.-Por registro municipal de apertura y funcionamiento de locales o establecimientos, en los mercados fijos y semifijos, los que estén a su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, indistintamente de su giro y/o actividad siempre que esta no sea la venta de bebidas alcohólicas, pagarán en la Tesorería Municipal, entre otras:

Embotelladoras, Carpinterías, Cafeterías, Restaurantes, Aserradero \$ 500.00

Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

Conceptos	Cuotas
1.- Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorios, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la	\$ 650.00



	vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial al convenidose pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal. El concesionario interesado en traspasar el puesto o local, deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.-	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal. Siempre que el cambio de giro y/o actividad no sea, la venta de bebidas alcohólicas.	\$ 300.00
3.-	Permuta de locales.	\$ 500.00
4.-	Título de derechos por traspaso o cambio de giro.	\$ 160.00
5.-	Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones se pagará el	\$ 160.00

III.- Todos los comerciantes de giros de jugos, licuados, carnicerías y tiendas de abarrotes que consumen energía eléctrica dentro del mercado deberán instalar su propio medidor.

IV.- Pagarán por medio de boletos los siguientes, diario

	Conceptos	Cuotas
1.-	Canasteras dentro del mercado por canasto	\$ 3.00
2.-	Canasteras fuera del mercado por canasto	\$ 3.00
3.-	Introducción de mercancías cualesquiera que estas sean, al interior del mercado, por cada reja o costal cuando sean más de tres cajas, costales o bultos.	\$ 5.00

Por cada bulto o canasto adicional

4.-	Armarios, por horas diariamente	\$ 3.00
5.-	Varios no especificados por m2. (Aguas frescas, taqueras etc.)	\$ 4.00

V.- Por el uso o goce de diversos servicios:

	Conceptos	Cuotas
1.	Regaderas por persona	\$ 6.00
2.	Sanitarios	\$ 3.00
3.	Bodegas propiedad municipal, por m2 diariamente	\$ 4.00

VI.- Nuevos espacios de puestos de mercado por apertura, con excepción a los que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas.

A) Interior	\$ 200.00
B) Exterior	\$ 250.00



VII.- Por el ejercicio del comercio y prestación de servicios en la vía Pública de forma ambulante, fuera del mercado y dentro de la cabecera municipal, pagarán por día:

CONCEPTO	CUOTAS
vendedores de tacos, triciclos, casetas del parque	\$ 20.00
Mariscos en cócteles, por triciclo.	\$ 3.00
vendedores de periódicos	\$ 3.00
eloteros por triciclos	\$ 3.00
aseadores de calzado	\$ 3.00
presentación, promoción y exhibición de productos, vehículos similares en eventos especiales en cualquier lugar público por día	\$ 260.00 Por vehículo

Distribuidores de productos derivados de la industria de la masa y la tortilla, pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Por medio de motocicletas, fuera de la cabecera municipal.	\$ 6.00
Por medio de vehículo automotor, fuera de la cabecera municipal	\$ 12.00
Vendedores y prestadores de servicio ambulantes que no se encuentren en este apartado	\$ 12.00

CAPÍTULO X CERTIFICACIONES

Artículo 33.- Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio	\$ 160.00
2. en panteones individual (1 x 2.50 metros)	
3. Por búsqueda de información en los registros, así como de la	\$ 60.00
4. ubicación de lotes en panteones	
5. Constancia de no adeudo al patrimonio municipal	\$ 180.00
6. Copia certificada por funcionarios municipales de documento oficiales por hoja	\$ 30.00
7. Por los servicios que se presten en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
a) Constancias por conflictos vecinales	\$ 55.00
b) Constancia de Pensiones alimentarias	\$ 55.00
c) Acuerdos por separación voluntaria	\$ 55.00
d) Acta de colindancia	\$ 55.00
8. Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la	



propiedad inmobiliaria	\$ 200.00
9. Constancia de origen de productos agropecuarios	\$ 60.00
10. Por expedición de plano del municipio t/carta	\$ 50.00.
11. Constancia de Insolvencia Económica	\$ 60.00
12. Constancia de productor agropecuario, bovino y otros	\$ 90.00
13. Certificación de documentos, por hoja	\$ 25.00
14. Certificación del último pago predial	\$ 300.00
15. Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Tramite de regularización	\$ 60.00
b) Inspección	\$ 60.00
c) Traspasos	\$110.00

16. Para la recuperación de los costos de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, su reproducción correrá a cargo del solicitante, en los siguientes términos:

I. Copia simple, por hoja	\$ 2.50
II. Expedición de copia impresa a color, por hoja	\$ 7.50
Fotografía o impresión de documento, por cada hoja	\$ 16.00
Medios magnéticos, por unidad:	
a) Discos compactos (CD o DVD).	\$ 15.00
b) Discos de 3 ½.	\$ 10.00
c) Audio casete.	\$ 25.00
d) Video casete	\$ 50.00

En caso de reproducciones de documentos en copias certificadas, constancias u otros medios distintos a los señalados en este numeral, el pago de los derechos será el correspondiente en los términos establecidos en esta ley.

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las autoridades de la federación y el estado por asunto de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el Registro Civil.

17. Por verificaciones de expedientes y funcionalidad de los diversos padrones en tesorería municipal pagarán anual	\$ 70.00
18. Constancia de ser la misma persona	\$ 30.00
19. constancia de buena conducta	\$ 30.00
20. Certificación de registro de señales y marcas de herrar	\$ 300.00
21. Constancia de refrendo de registro de fierro marcador (Anual)	\$ 150.00
22. Traslado de madera, tratándose de lo siguiente:	
a) Maderas preciosas	\$ 250.00
b) Maderas corrientes	\$ 150.00
c) Residuos de Madera	\$ 90.00
d) Permiso de traslado en la circunscripción Territorial del	\$ 50.00



municipio	
-----------	--

23. Traslados de diversos productos de la región tratándose de: (Cacao, Café, Rambután y Otros).

Concepto	Cuota
1.0 KG. A 250 KG.	\$ 90.00
251 KG. A 500 KG.	\$ 120.00
501 KG. A 750 KG.	\$ 150.00
751 KG. A 1000 KG.	\$ 210.00
1000 KG. EN ADELANTE	\$ 290.00

Concepto	Cuota
Pieles	\$20.00 por pieza

24. Certificación para Aprovechamiento forestal por árbol:

Concepto	Cuota
Madera preciosa en zona rural	\$ 300.00
Madera preciosa en zona urbana	\$ 500.00
Madera corriente en zona rural	\$ 200.00
Madera corriente en zona urbana	\$ 500.00
Árboles frutales en zona rural	\$ 100.00
Árboles frutales en zona urbana	\$ 500.00

25. Los interesados que soliciten otros servicios prestados por las dependencias del gobierno municipal, que no estén comprendidas en los demás conceptos de este título.

Pagarán una cantidad de: \$ 85.00

26. Por el registro al Padrón de Proveedores:

A). - Inscripción. 20 UMA

B). - Refrendo. 11 UMA

27. Constancia de Registro Municipal de Iglesias \$160.00

I.- Correspondiente a la Secretaría General del Ayuntamiento

CONCEPTO	TARIFA
1.- Constancia de notorio arraigo.	3.00 UMA
2.- Constancia de Residencia o Vecindad, Identidad y Origen	\$ 90.00
3.- Constancia de posesión	5.00 UMA
4.- Constancia de domicilio fiscal	3.00 UMA



5.- Por certificación de registro o refrendo de señales y marcas de herrar.	3.00 UMA
6.- Por certificación de acta o expediente	6.00 UMA
7.- Por certificación de acta constitutiva de cooperativas	6.00 UMA
8.- Por copia fotostática simple de acta o expediente.	2.00 UMA
9.- Por búsqueda de información de los archivos de la Secretaría General del Ayuntamiento del año en curso.	3.00 UMA

I.I.- Coordinación de agentes municipales

1.- Constancia de origen	\$ 50.00
2.- Constancia de vecindad	\$ 50.00
3.- Constancia de identidad	\$ 50.00
4.- Constancia de residencia	\$ 50.00
5.- Constancia de posesión	2.00 UMA

II.- Por los servicios que presta la Dirección de Ordenamiento Territorial y Tenencia de la Tierra, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1. Trámite de regularización de la tenencia de la tierra y expedición de certificado de lote legal.	9.00 UMA
2. Elaboración y expedición de contratos de Transmisión de dominio de lote.	22.00 UMA
3. Expedición de contrato de transmisión de dominio adicional.	7.00 UMA
4. Inspección del lote y general del terreno dentro del asentamiento humano irregular dentro del programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra.	2.00 UMA
5. Inspección de predio de particulares.	5.00 UMA
6. Expedición de constancias de habitabilidad de predios únicamente para trámite de regularización de la tenencia de la tierra a peticionarios.	4.00 UMA
7. Expedición de copia sencilla de planos de lotificación de la colonia irregular.	16.00 UMA
8. Expedición de copias simples de expedientes dentro del procedimiento de regularización.	1.50 UMA

III.- Por servicio que presta la Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Ingresos, se tributará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
1.- Constancia de no adeudo predial.	3.00 UMA
2.- Cancelación de formas valoradas numeradas por causa imputadas de funcionario o contribuyente.	0.50 UMA
3.- Por reexpedición de formatos de licencia de funcionamiento por corrección de datos, extravió o cualquier otro motivo	2.00 UMA
4.- Copia y búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean del ejercicio fiscal anterior y/ o el actual	2.00 UMA



5.- Copia y búsqueda de información de los archivos de la Tesorería Municipal, cuando sean de dos o más ejercicios fiscales anteriores	3.0 UMA
6.- Por constancia de regularización de días y horario porventa de bebidas alcohólicas de manera mensual. A). - Esta constancia podrá ser tramitada anticipadamente dentro del ejercicio fiscal vigente obteniendo un descuento de: 1.- Por tramitar constancia de manera semestral 15%. 2.- Por tramitar constancia de manera anual 25%.	11.00 UMA
7.- Constancia de baja definitiva del Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas.	2.00 UMA
8.- Por certificación de recibo oficial para trámites Administrativos exclusivamente de la Tesorería Municipal	1.00 UMA
9.- Otras constancias no especificadas en la presente fracción.	2.00 UMA

IV.-Correspondientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal:

CONCEPTO	TARIFA
1. Constancia de no infracción	2.00 UMA
2. Constancia de conocimiento de la vialidad.	2.00 UMA
3. Alterar boleta de infracción en general.	2.00 UMA
4. Renovación de la terminal 1ª clase.	8.00 UMA
5. Renovación de la terminación Ejidal	2.00 UMA
6. Permiso de introducción y de paso.	8.00 UMA
7. Permiso de acceso y salida hacia las terminales de los destinos y origen para vehículos del Servicios Público Federal	15.00 UMA

V.- Correspondientes a la Dirección de Protección Civil Municipal:

CONCEPTO	TARIFA
1. Por la expedición y/o revalidación del Dictamen de Cumplimiento con Medidas de Seguridad, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal:	
a) A establecimientos o giros comerciales de bajo impacto.	4.00 UMA
b) A establecimientos de 1 a 500 metros cuadrados.	10.00 UMA
c) A establecimientos de 501 a 10000 metros cuadrados.	18.00 UMA
d) A establecimientos de 100001 metros cuadrados en adelante.	35.00 UMA
2. Por otorgar el servicio para proporcionar ambulancias en eventos masivos, organizados por particulares con fines de lucro por hora.	5.00 UMA
3. Por otorgar los servicios de vehículos de ataque rápido para combate de incendio en eventos masivos organizados por particulares con fines de lucro, por hora.	7.00 UMA



4. Capacitación de parte de Protección Civil Municipal, dependiendo del aforo: a) De 1 a 10 personas b) De 11 a 20 personas c) De 21 a 30 personas	20.00 UMA 30.00 UMA 40.00 UMA
5. Opinión técnica de Predios para: construcción, remodelación y/o Lotificación a) Predios de 1 a 500 m b) Predios de 501 a 10,000 m c) Predios de 10,001 m en adelante	10.00 UMA 18.00 UMA 35.00 UMA
6. Opinión técnica de árboles al interior y/o exterior de propiedades, por árbol	3.00 UMA
8. Opinión técnica y/o verificación de protección civil municipal para la colocación de registros postes y similares por unidad	40 UMAS
9. Cobro de cumplimiento de recomendación para la realización de eventos socio organizativos por particulares con fines de lucro	5 a 15 UMAS
10. Opinión técnica y/o verificación de protección civil municipal para la instalación de monopostes, base de todo tipo, estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía (auto soportadas, arriostradas y monopolares en terreno natural o azoteas. cobro por unidad	200 UMAS
11. Opinión técnica y/o verificación de protección civil municipal para la instalación de ductos cableado terrestre o área similar, por metro lineal	

VI.- Otras certificaciones:

Concepto	Tarifa
1. Constancia de no adeudo al Patrimonio Municipal.	2.00 UMA
2. Por copia certificada expedida por funcionarios Municipales, de documentos oficiales, por hoja.	1.00 UMA
3. Por búsqueda de información de los archivos de Mercados y Centros de Abastos.	1.00 UMA
4. Por copia fotostática de documentos por hoja del archivo de Mercados y Centros de Abastos.	0.25 UMA
5. Constancia de autorización para la poda o tala de árboles, cono sin aprovechamiento del mismo dentro del área urbana de Municipio.	De 2.00 a 18.00 UMA
6. Constancia de autorización para el traslado de madera o leña que haya sido por la poda o tala de árboles, dentro del área urbana del Municipio.	De 2.00 a 18.00 UMA
7. Por la expedición de Constancia de Usufructo de Mercados y Centros de Abastos	1.00 UMA
8. Los derechos de revisión, inspección y servicios que preste la Autoridad Municipal a través de sus dependencias en los diversos ramos de su competencia, pagarán una cuota de 1.00 a 12.00 UMA, semestralmente, atendiendo a las condiciones de la actividad comercial, industrial o prestación de servicio a juicio de la Tesorería Municipal.	



CAPITULO XI LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES

Artículo 34.- La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

Zona "A". - Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción Residenciales, fraccionamientos de tipo campestre.

Zona "B". - Comprende zonas habitacionales de tipo medio, nuevos fraccionamientos tipo medio.

Zona "C". - Áreas populares, y zonas de regularización de la tenencia de la tierra, así como del medio rural.

I.-por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

Para construcción:

Conceptos	Zona	Cuotas
1.- Para inmueble de uso habitacional por metro cuadrado Por superficie de hasta 36.00 m2.	A	\$ 450.00
	B	\$ 350.00
	C	\$ 250.00
Por cada m2 de construcción que adicional	A	\$ 9.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 6.00
2.- Para inmuebles de uso comercial, por metro cuadrado Que no exceda de 36.00 m2.	A	\$ 600.00
	B	\$ 400.00
	C	\$ 300.00
Por cada m2 de construcción adicional	A	\$ 14.00
	B	\$ 10.00
	C	\$ 9.00
3.- por construcciones de estaciones de servicio y almacenamiento (gasolineras, gaseras, lavado y lubricación de automóviles, bodega de almacenamiento de productos químicos por M ²		\$ 50.00
4.- Para uso turístico por m2.	A	\$ 40.00
	B	\$ 30.00
	C	\$ 25.00
5.- Para uso industrial por m2. Cualquier zona		\$ 50.00



6.- Para Demolición en construcción. Sin importar su ubicación:

A) Habitacional comercial y turístico:	
Hasta 20 m2	\$ 200.00
De 21 a 50 m2	\$ 250.00
De 51 a 100 m2	\$ 300.00
De 101 o más m2	\$ 350.00
B) Por demolición de banqueta o calle sin importar ubicación por M ² o fracción	\$ 100.00

7.- por construcción de bardas perimetrales por metro lineal sin importar ubicación \$ 8.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos, solo para los puntos 1 y 2.

II.- La actualización de licencia de construcción sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda señalados en este punto.

Conceptos	Cuota
1.- Por actualización de licencia de construcción paravivienda mínima. Cualquier zona.	\$ 800.00
2.- Por actualización de licencia de construcción para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por m2 Cualquier zona	\$ 1300.00
3.- Para inmuebles de uso comercial y turístico	\$ 800.00

III.- Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

Conceptos	Zona	Cuota
1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta 10 metros lineales de frente para inmuebles de uso habitacional.	A	\$ 350.00
	B	\$ 250.00
	C	\$ 200.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	\$ 8.00
	B	\$ 6.00
	C	\$ 5.00
3.- Por alineamiento y número oficial para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por metros lineales. Cualquier zona mucha agua), por metros lineales. Cualquier zona.		\$ 800.00
4.- Para inmuebles de uso comercial, industrial y turístico por metro lineal de frente Que no exceda de 10.00 metros lineales	A	\$ 400.00
	B	\$ 300.00
	C	\$ 250.00
Por cada metro lineal de construcción adicional	A	\$ 20.00
	B	\$ 15.00
	C	\$ 10.00



IV.- Por actualización de licencia de alineamiento

1.- Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda mínima, Cualquier zona	\$ 200.00			
2.- Por actualización de alineamiento y número oficial para los servicios de riesgo (gasolineras, gaseras, o que requieran mucha agua), por metro lineal Cualquier zona	\$ 1000.00			
3.- Para inmuebles de uso comercial, por metro lineal Que no exceda de 10.00 metros lineales	A	\$ 300.00		
	B	\$ 200.00		
	C	\$ 150.00		
Por cada metro lineal de construcción adicional	A	\$ 15.00		
	B	\$ 10.00		
	C	\$ 5.00		
V.- Por remodelación hasta 36 M ²	A	\$ 350.00		
	B	\$ 250.00		
	C	\$ 200.00		
Por cada metro adicional	A	\$ 15.00		
	B	\$ 12.00		
	C	\$ 9.00		
VI.- Por instalación especial entre las que están consideradas albercas, escaleras mecánicas y otras, específicamente por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.				\$ 200.00
VII.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública.	DÍAS	ZONA A	ZONA B	ZONA C
	10	\$ 150.00	\$ 120.00	\$ 100.00
	20	\$ 280.00	\$ 230.00	\$ 180.00
	30	\$ 500.00	\$ 380.00	\$ 300.00
VIII.- Estudio y expedición de licencia de factibilidad de uso y destino del suelo				
a) Para uso habitacional				\$ 300.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios				\$ 3,500.00
c) Cambio de uso de suelo				\$ 1,500.00
d) Pequeños comercios, abarrotes y otros				\$ 500.00
e) Gasolineras				\$ 4,500.00
f) Bodegas de almacenamiento				\$ 4,000.00
g) Franquicias				\$ 4,000.00
h) Estación de gas LP				\$ 4,000.00
i) Consultorios médicos				\$ 800.00
j) Restaurantes				\$ 1,500.00
k) Tortillerías				\$ 1,500.00
l) Banca múltiple, instituciones bancarias o financieras, cajas de ahorro y prestamos, casas de empeño, de crédito o similares				\$ 7,000.00
IX.- Renovación del Licencia de factibilidad de uso y destino del suelo.				
a) Para uso habitacional				\$ 300.00



b) Para uso comercial, industrial y de servicios	\$ 4,000.00
c) Pequeños comercios, abarrotes y otros	\$ 400.00
d) Gasolineras	\$ 4,500.00
e) Bodegas de almacenamiento	\$ 4,000.00
f) Franquicias	\$ 4,000.00
g) Estación de gas LP	\$ 4,000.00
h) Consultorios médicos	\$ 500.00
i) Restaurantes	\$ 1,000.00
j) Banca múltiple, instituciones bancarias o financieras, cajas de ahorro y prestamos, casas de empeño, de crédito o similares	\$ 5,000.00

Las empresas que no cuenten la factibilidad de uso de suelo correspondiente al giro al que se dedique, o en dado caso tengan adeudos, se le cobrará los últimos 3 años.

X.- Estudio de factibilidad de uso de suelo en fraccionamientos y condominios, por todo el conjunto		\$ 5,500.00
XI.- Ocupación de la vía pública con material Construcción o producto de demoliciones, hasta 15 días	A	\$ 280.00
	B	\$ 230.00
	C	\$ 180.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	A	\$ 11.00
	B	\$ 7.00
	C	\$ 5.00
XII.- Constancia de aviso de terminación de obra.		
A) Habitacional		\$ 500.00
B) Comercial		\$ 1,100.00
C) Comercial franquicia o cadena nacional, regional		\$ 1,600.00
D) Industrial (bodegas de almacenamiento.		\$ 7,000.00
E) Tortillerías.		\$ 800.00
F) Gasolineras y estaciones de servicio.		\$ 7,000.00
G) Plazas comerciales y locales.		\$ 4,500.00
XIII.- Por la autorización de condominio, fraccionamientos y lotificaciones en condominio		
1.- Lotificación en condominio por cada a m2	A	\$ 16.00
	B	\$ 13.00
	C	\$ 9.00
2.- Por supervisión de fraccionamientos con base al costo total de urbanización, sin tomar en cuenta su ubicación con base en la Ley de Fraccionamientos del Estado		2.00%
3.- Por la expedición de licencia de urbanización:		
• De 2 a 50 lotes o viviendas	A	\$ 1,300.00
• De 51 a 200 lotes o viviendas	B	\$ 2,300.00
• De 201 en adelante	C	\$ 3,600.00
4.- por expedición de la autorización del proyecto de lotificación		
• De 1 lote	A	\$ 1,000.00
• De 2 a 50 lotes	B	\$ 2,000.00
• De 51 a 200 lotes	C	\$ 3,000.00

XIV.- Por la autorización de fusión y subdivisión, se causarán y pagarán los siguientes derechos:



1.- Predios urbanos y semiurbanos por cada m2	A B C	\$ 11.00 \$ 9.00 \$ 7.00
2.- Solares y urbanos de localidades del municipio, por predio		\$ 150.00
3.- Predios rústicos por cada hectárea o fracción que comprenda		\$ 500.00

Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los derechos siguientes, y cuando se trate de personas con capacidades diferentes y adultos mayores de 60 años y presente su credencial del ISEN, INAPAM; PENSIONADOS O JUBILADOS o cualquier otro documento que avale su edad, gozarán de un 50% de descuento durante todo el año vigente

XV.- Deslinde de predios urbanos y semiurbanos hasta 300 m2 de cuota base		\$ 350.00
XVI.- Deslinde de predios rústicos hasta de una hectárea. Por cada hectárea adicional		\$ 300.00 \$ 85.00
XVII.- Ruptura de banquetas. Con obligación de reparación		\$ 100.00
XVIII.- Ruptura de Guarnición		\$ 150.00
XIX.- Por expedición de Constancia se Posesión		\$ 300.00
XX.- Por expedición de títulos de adjudicación de bienes inmuebles		\$ 1,400.00
XXI.- Por permiso al sistema de alcantarillado		\$ 300.00
XXII.- Permiso de ruptura de calle con obligación de reparación	A B C	\$ 350.00 \$ 250.00 \$ 150.00
XXIII.- por el registro al padrón de contratista pagarán lo siguiente: a). - Por la inscripción b). - Refrendo.		50.00 UMA 30.00 UMA
XXIV.-. Por la regularización de construcciones • Habitacional • Comercial • Industrial, bodegas y gasolineras		\$ 400.00 \$ 1,000.00 \$ 1,800.00
XXV.- Permiso para el derribo de árboles, derivados de la construcción de fraccionamientos, zonas comerciales, conjuntos habitacionales (por cada árbol).		\$ 600.00
XXVI.- Permiso de limpieza y derrame de cafetales		\$ 30.00
XXVII.- Permiso para derribo de todo tipo de árbol dentro de la cabecera Municipal, por árbol aprobado por la Dependencia normativa		\$ 600.00
XXVIII.- Por dictamen de Seguridad expedido por Protección Civil		\$ 700.00
XXIX.- Por expedición de constancia de Registro al padrón de contribuyentes municipal respecto de establecimientos Comerciales		\$ 160.00



XXX.- Inscripción de peritos municipales A) Inscripción B) Refrendo	\$ 2000.00 \$ 1,200.00
XXXI.- Para el caso de contribuyentes que inicien operaciones durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año de calendario, el derecho causado por dicho año en las siguientes proporciones: 75%, 50% y 25% respectivamente.	

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35.- Por el otorgamiento de permiso para la instalación o uso de anuncios en la vía pública, dentro del área comercial o dentro de las propiedades privadas por cada año de vigencia para los siguientes derechos:

SERVICIOS	Tarifas en UMA
I.- Anuncios, cuyo contenido se trasmite a través de pantalla Electrónica	70.00
II.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de una solacarátula, vista o pantalla excepto electrónica:	
A) Luminosos:	
1.- Hasta 2 m2.	8.00
2.- Hasta 6 m2.	20.00
3.- después de 6 m2.	50.00
B) No luminosos	
1.-hasta 1 m2	3.00
2.- hasta 3 m2.	7.00
3.- Hasta 6 m2.	13.00
4.- después de 6m2	37.00
III.- Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos omás carátulas, vista o pantallas excepto electrónicos:	
A).- Luminosos:	
1.- Hasta 2 m2	12.00
2.- Hasta 6m2	36.00
3.- Después de 6 m2	80.00
B).- No luminosos:	
1.- Hasta 1 m2	4.00
2.- Hasta 3m2	13.00
3.- Hasta 6 m2	25.00
4.- Después de 6m2	75.00



IV.- Los anuncios luminosos y no luminosos excepto los electrónicos instalados sobre elementos fijos que formen paralelamente parte de la fachada y que no estén pendientes de otra, del inmobiliario urbano quedaran exentos de pagar este derecho, siempre que sea publicidad propia que no utilice emblemas o distintivos de otras empresas.

V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicios de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo, pagarán en forma mensual:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| A) En el exterior de la carrocería | 20.00 UMA |
| B) En el interior del vehículo | 5.00 UMA |

Artículo 36.- Por el otorgamiento de permisos eventuales para la instalación o uso de anuncios en la vía pública por día pagará los siguientes derechos:

SERVICIOS	TARIFA EN UMA
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica Pagarán	3.00
II.- Anuncios cuyos contenidos se despliegue a través de una solacarátula lista o pantalla excepto electrónica: A).- Luminosos B).- No luminosos	3.00 3.00
III. Anuncios cuyo contenido se despliegue a través de dos o más carátulas, vistas o pantallas, excepto electrónicas: A).- Luminosos B).- No luminosos	3.00 3.00
IV.- Anuncios colocados o instalados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte del mobiliario urbano, por cada elemento del mobiliario urbano pagarán	3.00
V.- Anuncios soportados o colocados en vehículos de servicio de transporte público concesionado, con y sin itinerario fijo: A).- En el exterior de la carrocería. B).- En el interior de vehículo.	3.00 3.00
VI.- La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya, y no tenga permanencia o lugar fijo. Pagarán por día	3.00
VII.- Los que son a base de mega voces y amplificadores desonido en cualquier establecimiento comercial. Pagarán por día	3.00
VIII.- Los anuncios para ventas o rentas de propiedades, cuando estas sean anunciadas por personas físicas o morales diferentes al propietario legal del inmueble. Pagarán por mes.	5.00



IX.- Los anuncios para promover eventos especiales y culturales. Pagarán por día	2.00
X.- Los pintados, colocados o fijados en obras en construcción. Pagarán por mes	15.00
XI.- Los fijados o colocados sobre tableros, bastidores, carteleras o mamparas.	6.00
XII.- Los pintados o colocados en paredes, marquesinas salientes, toldos. Pagarán por mes	6.00
XIII.- Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante. Pagarán por mes	6.00
XIV.- Los pintados en mantas y cualquier otro material semejante. Pagarán por mes	6.00

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 37.- Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el Municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

Las personas físicas y morales que se beneficien por recibir y ejecutar Obras Públicas Municipales por contrato, contribuirán al municipio en base a los siguientes términos:

1% del costo total de la obra (sin incluir IVA), para obras de beneficio social.

- 4 al millar, del costo total de la obra (sin incluir IVA), al órgano interno de control municipal, para supervisión y vigilancia.

TITULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO I ARRENDAMIENTO Y PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES PROPIOS DEL MUNICIPIO

Artículo 38.- Son productos, los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.

I.- Productos derivados de bienes inmuebles:

- 1.- Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio, deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.



- 2.- Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse, con la autorización y aprobación del H. Congreso del estado.
- 3.- Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio, susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamientos que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5.- Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sea de dominio público de acuerdo a la ley orgánica municipal, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulten infructuosa su conservación operación o mantenimiento se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que, en todo caso, deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6.- Por la adjudicación de bienes en el municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha en que se practiquen por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales.

II.- Productos financieros.

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

III.- Del estacionamiento municipal.

Se establecerá tarifas por la operación del estacionamiento, tomando en cuenta condiciones del mercado y otros estacionamientos de similar naturaleza.

IV.- Otros productos.

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por ventas de esquilmos.
- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.



6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.

7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.

8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.

9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.

10.- Pagarán de forma anual, durante los primeros tres meses de cada año, por uso vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

A) Poste	5.00 UMA
B) Torre o base estructural de dimensiones- Mayores a un poste	30.00 UMA
C) Por unidades telefónicas	30.00 UMA

Por instalaciones de infraestructura, por metro lineal, anualmente:	
Concepto	Cuotas
1. Redes subterráneas de:	
1.1 Telefonía	0.24 UMA
1.2 Transmisión de datos	0.24 UMA
1.3 Transmisión de señales de televisión por cable	0.24 UMA
1.4 Distribución de gas	0.24 UMA
1.5 Energía eléctrica	0.24 UMA
2. Redes visibles o aéreas de:	
2.1 Telefonía	0.30 UMA
2.2 Transmisión de datos	0.30 UMA
2.3 Transmisión de señales de televisión por cable	0.30 UMA
2.4 Energía eléctrica	0.30 UMA
3. Registro de instalaciones visibles o subterráneas, por cada uno	20.00 UMA
4. Por cada ducto telefónicos, gaseoductos, oleoductos, poliductos y similares por cada kilómetro o fracción de kilómetro que se use, por cada ducto instalado en propiedad pública municipal	2,500.00 UMA



Las personas físicas y/o morales que previa autorización municipal correspondiente hagan uso del piso, instalación subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal pagaran anualmente dentro de los 3 primeros meses del ejercicio fiscal, los productos correspondientes.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 39.- El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, y participaciones.

I.- Por el incumplimiento al pago de los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria y a las obligaciones que de ella emanen.

- Se impondrá al contribuyente una multa equivalente al importe de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización Diaria que comprenda al municipio, además de cobrarle los impuestos y recargos correspondientes cuando omita presentar los avisos respectivos sobre la realización, celebración de contrato, permisos o actos siguientes.

II.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

CONCEPTOS	CUOTAS HASTA
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación	5%
2.- Por construir sin licencia de alineamiento y número oficial	5.00 UMA
3.- Por ocupación de la vía pública con material, escombro, mantas u otros elementos, por zona	A \$ 190.00 B \$ 160.00 C \$ 140.00
4.- Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación	5.00 UMA
5.- Por apertura de obra y retiro de sellos	8.00 UMA
6.- Por no dar el aviso de terminación de obra	10.00 UMA
7.- Multa por ausencia de bitácora en obra	10.00 UMA
8.- Por ruptura de banqueta sin autorización	10.00 UMA

En caso de reincidencia en la falta de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

9.- Por cambio de uso del suelo sin la factibilidad en edificaciones	18.00 UMA
--	-----------



10.- Por apertura de establecimientos sin la factibilidad de uso del suelo	18.00 UMA
11.- Por laborar sin la factibilidad de uso del suelo	18.00 UMA
12.- Por no respetar el alineamiento y número oficial	6.00 UMA

III.- Multa por infracciones diversas.

Concepto	Cuotas
A). - Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dediquen y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por m2 invadido.	20.00 UMA
B). - Por arrojar basura en la vía pública.	2.00 UMA
C). - Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la ley de hacienda municipal	12.00 UMA
D).- Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en esas áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.	12.00 UMA
E).- Por quemar residuos sólidos	2.00 UMA
F).- Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos, se cobrará multa de:	1.50 UMA
G).- Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana - Por desrame. - Por derribo de cada árbol	15.00 UMA 150.00 UMA
H).- Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	6.00 UMA
I).- Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución	De 30 a 120 UMA
J).- Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente	De 30 A 120 UMA
K).- Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos.	2.00 UMA
L).- Por infracción en una de las fracciones establecidas en el reglamento de apertura y funcionamiento de tortillerías. Se cobrará multa de:	25.00 UMA

IV.- De las sanciones establecidas en el BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, en su artículo 244:



1.- Utilice el escudo y logotipo del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, sin autorización del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y para diversos fines a los establecidos en este Bando y demás ordenamientos municipales;	De 01 a 15 UMA
2.- Estando obligado, no envíe a la escuela de instrucción básica a los menores de edad bajo su patria potestad o tutela;	De 01 a 15 UMA
3.- Abandone su vehículo en la vía pública por más de 72 horas;	De 01 a 15 UMA
4.- Instale u opere criaderos de animales domésticos o silvestres en inmuebles de uso habitacional	De 01 a 15 UMA
5.- Ejercer actividad distinta a la concedida en la autorización, licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, o en lugar distinto al autorizado en la materia de actividad comercial	De 01 a 15 UMA
6.- Cierre la vía pública, de forma temporal o permanente sin el permiso correspondiente, o realice algún tipo de construcción que impida el libre tránsito de las personas, en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;	De 01 a 15 UMA
7.- Cause daños a los Servicios Públicos Municipales de Tuxtla Chico, Chiapas, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor, tratándose de establecimientos comerciales y cuando el caso así lo amerite, se procederá a su clausura;	De 01 a 15 UMA
8.- No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o en posesión;	De 01 a 15 UMA
9.- Cause daños al mobiliario urbano, en este caso, la sanción será independiente del pago de la reparación del daño a que esté obligado el infractor;	De 01 a 15 UMA
10.- Cause daños a bienes muebles e inmuebles ya sean públicos o privados, de manera dolosa o imprudencial, con independencia del pago de la reparación del daño. La pinta de bienes muebles e inmuebles (grafiti) que se verifique sin autorización del propietario o de persona legítima para ello, será considerada como daños en los bienes;	De 01 a 15 UMA
11.- No cuente con las rampas, áreas de estacionamiento, accesos, pasillos, indicaciones y demás equipamiento necesario para el paso seguro para las personas con discapacidad;	De 01 a 15 UMA
12.- Coloque parasoles en la fachada de su establecimiento comercial a una altura menor de dos metros;	De 01 a 15 UMA
13.- En los casos en que las disposiciones legales así lo determinen, no pongan bardas o cercas en los predios de su propiedad, ubicados en las zonas urbanas, previo alineamiento autorizado por la dependencia administrativa correspondiente;	De 01 a 15 UMA
14.- Practique el comercio móvil en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas	De 01 a 15 UMA
15.- Realice actividades comerciales, industriales o de servicios, o en su caso, presente diversiones o espectáculos públicos, sin contar con la Autorización, Licencia o Permiso de la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;	De 01 a 15 UMA



16.-Transmita o ceda sin el consentimiento expreso del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Chico, Chiapas, Autorizaciones, Licencias o Permisos de las que sea titular;	De 01 a 15 UMA
17.- Cambie el domicilio de su establecimiento sin autorización de la Dependencia Administrativa Competente;	De 01 a 15 UMA
18.- En el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública en lugares de uso común, ya sea frente a su negociación o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen;	De 01 a 15 UMA
19.- Ejercer la actividad comercial, industrial o preste servicios, fuera de los horarios autorizados en el Reglamento correspondiente, o en días que se prohíba la venta de bebidas alcohólicas;	De 01 a 15 UMA
20.- Expenda bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias tóxicas o volátiles a menores de edad; asimismo, a quien sin permiso de la dependencia administrativa competente o fuera de los horarios autorizados expendan esos productos, en ambos casos se aplicará la retención y el aseguramiento de mercancía y en caso de reincidencia, la clausura;	De 01 a 15 UMA
21.- Desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa, en este caso, se procederá a la retención y aseguramiento de mercancías y a la clausura;	De 01 a 15 UMA
22.- A quien utilice las banquetas o calles para realizar venta de alimentos o comercio;	De 01 a 15 UMA
23.- No cumpla durante el ejercicio de su actividad comercial, industrial o de servicios, con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;	De 01 a 15 UMA
24.-Siendo propietario de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en su establecimiento la tranquilidad y orden público;	De 01 a 15 UMA
25.- Venda carnes para consumo humano, sin supervisión de la Autoridad Sanitaria, y no cumpla con las formalidades señaladas en la Ley y Reglamentos correspondientes;	De 01 a 15 UMA
26.- No tenga a la vista en su negociación mercantil, industrial o de servicios, la Autorización, Licencia o Permiso expedido por la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas; o impida el acceso al personal acreditado para realizar Verificaciones;	De 01 a 15 UMA
27.- Obstaculice, dañe, modifique sellos de suspensión o clausura impuesta al establecimiento sancionado;	De 01 a 15 UMA
28.- Siendo propietario, encargado o responsable del establecimiento que permita el consumo de los productos de tabaco, en espacios 100% libres de humo; así como al que sea sorprendido consumiéndolos;	De 01 a 15 UMA
29.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, lugares públicos no permitidos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación. Se considerará presuntivamente que una persona encuadra su conducta al supuesto establecido en esta fracción, cuando el presunto infractor tenga aliento	De 01 a 15 UMA



alcohólico y dentro del vehículo se encuentren botellas, latas, envases o cualquier otro recipiente que contenga bebida alcohólica que ha sido abierta, tenga los sellos rotos o el contenido se encuentre parcial o totalmente consumido;	
30.- Consumir y/o inhalar y/o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos.	De 01 a 15 UMA
31.- Alterar el orden, causando o provocando escándalo en la vía pública o lugares públicos, a través de música en vehículos automotores, establecimientos comerciales o casas particulares a volúmenes o decibeles más altos de los permitidos por las Leyes y/o Reglamentos en materia ambiental;	De 01 a 15 UMA
32.- Asediar con palabras agresivas y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad; dirigirse física o verbalmente con una connotación sexual hacia una persona afectando su dignidad, libertad y/o libre tránsito, creando en ella intimidación, humillación o ambiente ofensivo en los espacios públicos;	De 01 a 15 UMA
33.- Tener relaciones y/o actos sexuales a bordo de vehículos automotores en la vía o lugares públicos;	De 01 a 15 UMA
34.- Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o tóxicos en interiores de vehículos automotores en la vía o sitios públicos;	De 01 a 15 UMA
35.- Faltar el debido respeto a la autoridad y/o romper, mutilar o alterar las boletas de infracción o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la Autoridad Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas;	De 01 a 15 UMA
36.- Realizar arrancones, carreras de autos o motocicletas en la vía pública de Tuxtla Chico, Chiapas;	De 01 a 15 UMA
37.- Practicar el vandalismo en las instalaciones de los Servicios Públicos Municipales o en la Presidencia Municipal de Tuxtla Chico, Chiapas, que alteren su buen funcionamiento. Se entiende como vandalismo la actitud o inclinación de cometer acción destructiva contra la propiedad pública o privada, sin consideración alguna hacia los demás;	De 01 a 15 UMA
38.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización de la autoridad correspondiente;	De 01 a 15 UMA
39.- Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; rótulos con que se asignan las calles, y casas destinadas al uso público; así como las indicaciones relativas al tránsito de la población;	De 01 a 15 UMA
40.- Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente;	De 01 a 15 UMA
41.- Está estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante a través de puestos fijos y semifijos en las banquetas de la Ciudad de Tuxtla Chico, Chiapas, sin previa autorización de la Sindicatura Municipal y previo pago de los derechos correspondientes, quien así mismo determinará y establecerá	De 01 a 15 UMA



los lugares de exclusión en donde por ninguna razón o circunstancia se podrá autorizar el establecimiento de vendedores ambulantes;	
42.- Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales. No se podrá utilizar mobiliario o mercancías en la vía pública, obstruyendo con ello el libre tránsito de personas en las banquetas de la Ciudad de Tuxtla Chico, Chiapas;	De 01 a 15 UMA
43.- Invadir, establecerse o asentarse de forma irregular en propiedades definidas como Áreas Naturales Federales, Estatales y Municipales y sus áreas verdes protegidas;	De 01 a 15 UMA
44.- Fraccionar o dividir en lotes un terreno de cualquier naturaleza con propio o ajeno, y transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho con alguno de los lotes o fracciones divididas, careciendo de permiso de Autoridad Administrativa Competente otorgado en términos de Ley, o cuandoteniéndolo no se cumpla con los términos y condiciones del mismo;	De 01 a 15 UMA
45.- Alterar el medio ambiente del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;	De 01 a 15 UMA
46.- Arrojar basura en la vía Pública desde vehículos automotores o como transeúnte en todo el territorio de Tuxtla Chico, Chiapas	De 01 a 15 UMA
47.- Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común	De 01 a 15 UMA
48.- Quemar llantas, papel, basura, o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares	De 01 a 15 UMA
49.- Tirar o depositar la basura a media calle, sobre las banquetas y/o camellones, cuando estos no hayan sido designados como centro de acopio y/o antes del toque de campana que anuncie la presencia del vehículo recolector	De 01 a 15 UMA
50.- Arrojar en lugares públicos, terrenos baldíos, ríos, arroyos o al sistema del desagüe, animales muertos, escombros, desechos sólidos o líquidos y sustancias fétidas o tóxicas	De 01 a 15 UMA
51.- Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal o base de pasajeros del transporte local o foráneo; así mismo, solo podrán realizar descensos en los lugares donde se encuentren los señalamientos correspondientes para ello	De 01 a 15 UMA

Para los casos por reincidencia por las fracciones señaladas en el Artículo 244 del Bando de Policía y Buen Gobierno vigente, se sancionará con el U.M.A. máximo de dicha Fracción, con la que se haya calificado al infractor.

V.- Por infracciones al Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas; conforme a lo siguiente:

Conceptos	U.M.A.
------------------	--------



Ocasionar un accidente de tránsito.	De 3 a 20
Estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	De 20 a 100
Por anunciar publicidad sin autorización.	De 1 a 20
Por conducir e ingerir bebidas embriagantes	De 20 a 100
Por conducir sin licencia o vencida, o suspendida por autoridad competente.	De 1 a 20
Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización Correspondiente.	De 20 a 100
No respetar los señalamientos	De 1 a 10
Circular sin luces delanteras y/o traseras o de señalamiento	De 1 a 5
Estacionarse en doble fila obstruyendo la circulación	De 1 a 5
Insultar o agredir a los agentes de tránsito municipal en el ejercicio de sus funciones	De 3 a 15

VI.- Las infracciones que no estén señaladas en la tabla anterior, enmarcadas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad, Título Sexto serán sancionadas con una multa de 1 a 20 U.M.A., para lo cual se tomara en cuenta la situación socioeconómica del infractor según lo determine el juez calificador.

VII.- Aportación del 1% de los contratistas que ejecuten obras en el Municipio con recursos o mezcla de recurso del Gobierno Municipal para supervisión y control para beneficio de este.

VIII.- El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia. Debiendo el ayuntamiento previo a su aplicación obtener aprobación del H. Congreso del Estado, respecto de las cuotas, tarifas o salarios, previstos por concepto de cobro.

Artículo 40.- Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no provistos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaría Municipal, de obras públicas y organismo especializado en la materia que se afecte.

Artículo 41.- Rendimiento por adjudicaciones de bienes:

Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

Artículo 42.- Legados, herencias y donativos:

Ingresarán por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

Artículo 43.- Los recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno de las diferentes



contribuciones se estarán a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

I.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas:

1.- Por no respetar los señalamientos de Tránsito Municipal.	
a) Señalamientos restrictivos	De 1.00 a 18.00 UMA
b) Señalamientos escolares	De 1.00 a 18.00 UMA
c) Luces del semáforo	De 1.00 a 18.00 UMA
d) Luz roja intermitente de semáforo	De 1.00 a 18.00 UMA
e) Por violación a las reglas de señalamientos	De 1.00 a 18.00 UMA
f) Dispositivos Auxiliares por obras	De 1.00 a 18.00 UMA
2.- Por no usar el cinturón de seguridad	De 1.00 a 18.00 UMA
3.- Por llevar menores de hasta 3 años de edad sin asegurarlo al asiento o en silla especial.	De 1.00 a 18.00 UMA
4.- Por no llevar las luces	
a) Luces principales.	De 1.00 a 18.00 UMA
b) Direccionales o intermitentes.	De 1.00 a 18.00 UMA
c) Cuartos delanteros o traseros.	De 1.00 a 18.00 UMA
5.- Por instalación indebida y accesorios exclusivos de seguridad pública y emergencia.	De 1.00 a 18.00 UMA
6.- Por no respetar las reglas del peatón o de personas con capacidades diferentes.	De 1.00 a 50.00 UMA y remisión del vehículo al corralón hasta por 36 horas.
7.- Por vendimia en vehículos obstruyendo la vialidad.	De 1.00 a 18.00 UMA
8.- Por obstrucción a la vialidad por obra sin contar con el permiso de tránsito y obras públicas.	De 5.00 a 30.00 UMA
9.- Por no respetar los espacios destinados para las personas con capacidades diferentes, ancianos y menores que se indican en el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.	De 1.00 a 18.00 UMA
10.- Por no respetar los automovilistas, el límite de velocidad en las áreas de acceso al ascenso y descenso a las zonas escolares. a) los Ciclistas.	De 1.00 a 50.00 UMA
11.- Por transportar pasajeros salvo las bicicletas que estén diseñadas para transportar a más de una persona. Se les prohíbe a los ciclistas circular en sentido contrario al flujo de la vialidad.	De 5.00 a 33.00 UMA
12.- Por no circular a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.	De 2.00 a 20.00 UMA y remisión del vehículo hasta por 24 horas



13.- En la noche: por no estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior dentro.	De 2.00 a 10.00 UMA
14.- En la noche: por no portar ropa especial (chaleco reflectante color verde, casco y demás accesorios para su protección).	De 2.00 a 10.00 UMA
15.- Los conductores de motocicletas: Por no usar el equipo de seguridad para conducir una motocicleta. Se aplican las mismas sanciones que para los conductores de vehículos automotores.	De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a 18.00 UMA
16.- Por estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas: a) Por no orientar el vehículo en el sentido de la circulación en el momento de estacionarse. b) Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los transeúntes. c) Por estacionarse en doble fila. d) Por estacionarse en zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público. e) Por conducir en sentido contrario. f) Por estacionarse en rampas y accesos asignados para personas con capacidades diferentes g) Por estacionarse en lugares prohibidos.	De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a 18.00 UMA De 1.00 a 18.00 UMA
Cuando el infractor vulnere varias disposiciones del Reglamento de Tránsito Municipal en un solo acto se le acumulará la suma de todas las sanciones.	
17.- En caso de vulnerar las disposiciones anteriores se aplicarán las sanciones siguientes:	
a) Conducir sujetando con una sola mano el volante o control de la dirección, o llevar entre sus brazos a personas o radios y celulares.	De 5.00 a 30.00 UMA
b) Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al del conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo.	De 5.00 a 30.00 UMA
c) Transportar más del número de personas permitido.	De 5.00 a 30.00 UMA
d) Arrojar objetos o basura en la vía pública desde un vehículo, ya sea en movimiento o estacionado.	De 5.00 a 30.00 UMA
e) Dar vuelta en U, para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, en las vías de alta densidad de tránsito, y en donde el señalamiento lo prohíba.	De 5.00 a 30.00 UMA
f) Rebasar o adelantar un vehículo en zona peatonal.	De 5.00 a 30.00 UMA



g) No llevar consigo la licencia de conducir, expedida por el estado, o por cualquier entidad federativa o del extranjero, con la cual deberá operar en el Municipio de Tuxtla Chico, el tipo de vehículo que la misma señale.	De 5.00 a 30.00 UMA
h) No llevar consigo la tarjeta de circulación o permiso correspondiente.	De 5.00 a 30.00 UMA
i) Presentar síntomas claros de ebriedad o estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas.	De 10.00 a 100.00 UMA
j) Ingerir bebidas con graduación alcohólicas.	De 10.00 a 100.00 UMA

II.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas, y al mal uso de la vía pública en el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas:

1.- Por construir en la vía pública.	De 50.00 a 100.00 UMA
2.- Impedir o estorbar la vía pública sin tener derecho o autorización para ello o con motivo injustificado.	De 10.00 a 50.00 UMA
3.- Por construcción de topes, vibradores sin contar con el permiso correspondiente, así como no cumplir con los requerimientos solicitados en la autorización.	De 10.00 a 50.00 UMA
4.- Por construcción de postes de concreto, bancas jardineras u otros elementos sobre las aceras y/o arroyos vehiculares y que con ello impida el libre tránsito.,	De 10.00 a 50.00 UMA
5.- Por infringir lo dispuesto en el permiso de estacionamientos sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte público de carga de bajo tonelaje, así como lo requerido en la autorización otorgado por la Instancia Municipal correspondiente pagará por unidad infractora.	De 2.00 a 4.00 UMA
6.- Por infringir lo dispuesto en el permiso para establecimiento sobre la vía pública para vehículos dedicados al transporte urbano de pasajeros, así por lo correspondiente pagará por unidad infractora: Autobús De 10.00 a 14.00 UMA Microbús De 6.00 a 10.00 UMA Panel De 4.00 a 6.00 UMA Taxis De 4.00 a 6.00 UMA	
7.- Por realizar reparaciones y/o trabajos en vehículos sobre la vía pública, pagará como multa por unidad detectada al momento de la infracción (mecánicos, vulcanizadores, entre otros)	De 50.00 a 100.00 UMA
8.- Por realizar maniobras de carga y descarga de pasajes o de cosas y objetos de su terminal o sitio de pasajeros a los taxis, colectivos, microbuses y demás vehículos que presten el servicio público foráneo,	De 3.00 a 12.00 UMA



pagarán:	
9.- Por realizar maniobras de carga o descarga para prestar el servicio a los establecimientos o tiendas (Tiendas, Zapaterías, Papelerías, Boneterías, entre otros.) en un horario comprendido de 08:00 a 17:00 horas de lunes a sábado y días festivos los vehículos pagarán:	De 4.00 a 16.00 UMA
10.- Por infringir lo dispuesto al requisito o condición del permiso para la instalación especial de casetas y postes de línea telefónica, después de terminar la (s) instalaciones autorizadas y para dejarlos en óptimas condiciones en un tiempo de cinco días hábiles a la fecha de la instalación de la misma, pagarán por unidad.	De 30.00 a 50.00 UMA

Además de pagar la sanción o multa antes señalada, no exime de la reparación, arreglo y limpia ocasionados por los trabajos realizados en el término que determine la autoridad competente. En caso omiso al ordenamiento descrito, la sanción se duplicará cada vez que la autoridad competente requiera al infractor.

III.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas:

1.- Hacer bromas, ademanes indecorosos, adoptar actitudes o usar lenguajes que ofendan la dignidad de las personas.	De 1.00 a 10.00 UMA
2.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para ese efecto.	De 5.00 a 15.00 UMA
3.- Solicitar con falsas alarmas y bromas los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistencias públicas o privados.	De 1.00 a 10.00 UMA
4.- Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, mujeres, personas con capacidades diferentes o menores de edad.	De 20.00 a 150.00 UMA
5.- Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas.	De 5.00 a 50.00 UMA
6.- Permitir que transiten sus animales sin tomar las medidas de seguridad y prevención de posibles ataques a las personas o permitir que defequen en la vía pública.	De 15.00 a 20.00 UMA
7.- Realizar alborotos o actos que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas a excepción de cuando ejerzan el legítimo ejercicio de la libertad de expresión.	De 1.00 a 10.00 UMA
8.- Penetrar lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente.	De 1.00 a 10.00 UMA
9.- Faltar el respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos.	De 1.00 a 10.00 UMA
10.- Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas.	De 15.00 a 20.00 UMA
11.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas o edificios públicos, estatuas, monumentos, postes o arbotantes, puentes peatonales e instalaciones en parques públicos.	De 1.00 a 10.00 UMA
12.- Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los	De 1.00 a 10.00



lugares públicos, las señales oficiales, los números y letras que identifiquen las calles y avenidas.	UMA
13.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a las autorizaciones por las autoridades correspondientes.	De 1.00 a 10.00 UMA
14.- Las demás que alteren la tranquilidad de las personas y el orden público.	De 1.00 a 10.00 UMA
15.- Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública lugares públicos no publicados o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación	De 15.00 a 20.00 UMA
15.- consumir inhalar o intoxicarse en la vía pública con cualquier tipo de sustancias volátiles, cemento industrial, solventes, drogas o tóxicos prohibidos	De 15.00 a 20.00 UMA

IV.- Por infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas y al Reglamento Municipal de Sanidad para el Municipio de Tuxtla Chico, Chiapas:

1.- Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	De 50.00 a 800.00 UMA
2.- Por Vender alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	De 50.00 a 500.00 UMA
3.- Por tener en exhibición y vender productos o alimentos caducados procesados para el consumo humano.	De 100.00 a 1000.00 UMA
4.- Por no contar con la documentación Sanitaria Municipal.	De 100.00 a 1000.00 UMA
5.- Por no cumplir con las normas sanitarias que rige el Reglamento de Salud Municipal.	De 100.00 a 1000.00 UMA
6.- Por quebrantar sellos de suspensión de la Secretaría de Salud Pública Municipal.	De 500.00 a 1000.00 UMA

TITULO SEPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 44.- Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda la clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen al erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II, del artículo 114, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 45.- Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no



pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo previsto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026.

Segundo. - Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

Tercero. - Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

Cuarto. - Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá las siguientes funciones:

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazos de créditos fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las Leyes Fiscales Estatales y Municipales.



Quinto. - Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 15% de incremento que el determinado en el 2024.

Sexto. - En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2026, será inferior al 8% de incremento, en relación al determinado en el 2026, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

Séptimo. - Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas, tales como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones o fraccionamientos, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

Octavo. - En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

Noveno. - Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.2 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 1.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2021 a 2025. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2026.

Decimo. - Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

Décimo Primero. - La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

Décimo Segundo. - Se considera U.M.A. al valor de la unidad de medida y actualización que sustituya el salario mínimo como equivalente para establecer cobros, multas, pago de derechos y otras obligaciones, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 30 de Diciembre de 2016, misma que permanecerá vigente hasta en tanto se emita una nueva publicación.



El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año al valor diario mensual y anual en Moneda Nacional el valor de la UMA y dichos valores entraran en vigor el Primero de Febrero del año que corresponda, en el entendido que los valores se incrementaran con base al valor de la UMA vigente al momento de su publicación.

Décimo Tercero. - El Ayuntamiento, tendrá la facultad con aprobación de su cabildo, de otorgar beneficios fiscales, para todas aquellas empresas que por las características de su operación, sea necesaria una contribución para el mantenimiento o mejora de la infraestructura de las comunicaciones, el municipio podrá formalizar estas aportaciones mediante convenio con los particulares con relación al TITULO CUARTO, CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS, CAPITULO ÚNICO, de la Ley de Ingresos conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Tuxtla Chico, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 17 días del mes de diciembre de 2025.- Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.- Rúbricas. Diputada Presidenta, C. Alejandra Gómez Mendoza.- Diputado Secretario, C. Juan Marcos Trinidad Palomares.-**Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Dulce María Rodríguez Ovando, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**

